



estado est ne hibraticament un espondamenta al a

---- NUMERO MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO. ----En la ciudad de Denia a veintiuno de octubre de mil no vecientos ochenta y uno. , Notario del Ilustre Co Ante mí. legio de Valencia con residencia en Denia, ---Comparecen: mayor de edad, del comerció, casado, vecino de Denia, domiciliado en calle , con D.N.I. DON , mayorode, edad, abogado. casado, vecino de Denia, domiciliado en calle 49, con D.N.I. número Y DON , mayor de edad, casado, in dustrial, vecino de Denia, domiciliado en calle con D.N.I. número Intervienen los dos primeros en su calidad de Alcalde-Presidente y Secretario titular de este Ilustre AYUN-TAMIENTO DE DENIA, cuyos cargos me consta y doy fé que ejercen en la actualidad, estando especialmente faculta-

dos para este acto:el primero de ellos, en virtud de se-

sión celebrada por el Ayuntamiento Pleno, el dia 9 de ju-

nio del corriente año, segun certificación librada por el

· squist.

Secretario el dia 16 del mismo mes y que se incorpora a la presente para su transcripción en las copias que de la misma se expidan.

General de la Social mercantil "AGUAS Y RIEGOS GARRI-GUES, S.A.", con domicilio social en la calle Pedro Esteve, 17, de esta ciudad, cuya representación ostenta en virtud de las atribuciones que le fueron conferidas en Junta General Extraordinaria de fecha 31 de marzo de 1981. Tiena apignado el C.I.F.-ném. A-03022902.

Tienen los señores comparecientes en el concepto en que intervienen la capacidad legal necesaria, a mi jui cio, para otorgar esta escritura de adjudicación de - la concesión del Servicio de Abastecimientos de Aguas Potables al Municipio de Denia y su término, con excepción del poblado de Jesus Pobre, y a tal efecto, - -

Exponen: -----

I.- Que con fecha 28 de febrero de 1.980, el Ayuntamiento Pleno, en şu sesión ordinaria acordó, entre -otros, la formación de una comisión especial de aguas,
al objeto de estudiar y dictaminar sobre el tema de abastecimiento de aguas potables de esta ciudad y su
término, la cual debia entablar las oportunas conversaciónes con las actuales empresas administradoras de l



P1 g.

servicio, asi como buscar soluciones satisfactorias refe

Desde esa misma fecha, esta Comisión analizó la documentación obrante en dicho expediente y comenzó a iniciar los pasos necesarios para llegar a una definitiva concesión del servicio, solicitando cuantas reuniones e informes fueren necesarios y precisos para tal fin. - -

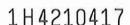
Analizados los distintos documentos que obran en el Exnos spediente, así como los informes emitidos por el Asesor Ju-. . . rídico del Ayuntamiento D. y las man tenidas con los técnicos nombrados al efecto, la Comisión untamianto de Denia, tras valorar la importancia para el Municipio que tiene la agosto da 1978, siendo el único proyecto presentado a regulación de este servicio, tras largas deliberaciones y consideraciones, ha llegado a considerar como válidos los orobación, indicando al documentos que se proponen para su tramitación y aprobación del Ayuntamiento Pleno, si este lo considera conve-niente.- - -

Estos documentos son los siguientes: - - --

- a) Renuncia de "Aguas Potables, S.A." a la concesión viof gente, condicionada a la aceptación de la iniciativa foreta mulada en su día al amparo del artículo 117 del Reglamento de Servicios y la adopción de los Acuerdos Municipales que han de regir en la ac necesarios para la convocatoria del Concurso.de abastecimiento de Agua Potable,
 - b) Pliego de Condiciones economico-administrativas para

la contratación, mediante Concurso, del servicio de sumi nistro y distribución de agua potable para todo el término municipal, con excepción de la pedanía de Jesus Pobre.

II.- El Ayuntamiento Pleno, en Sesión Ordinaria celebrada el día 27 de noviembre de 1980, adoptó el - acuerdo de la aprobación, si procedía, del Proyecto - Técnico, Pliego de Condiciones, Tarifas y Expediente que han de regir en la adjudicación de la concesión del servicio de Abastecimiento de Agua Potable, en el Muni-







CLASE 7.a

Asimismo sa dió cuenta del Proyecto Base para la con cesion redactada por Ingeniero; se dió lectura al Pleno de la Corporación del Pliego de Condiciones Económi co-administrativas, para la contratación mediante concurso del servicio de instalación, conducción y distribución de agua potable para todo el término municipal y del anexo sobre las tarifas a establecer; y vistos el informe de la Comisión Especial de Aguas, de esta Corporación, creada por el Ayuntamianto Pleno, de 28 de febrero de 1980 y del dictamen emitido

1.84210417

miento D. los señores reunidos, por unanimidad, acordaron:

12.- Aceptar la renuncia formulada por las empresas "Aguas Potables de Denia, S.A." y "Aguas y Riegos Ga-rrigues, S.A.", de las concesiones que de derecho y he cho ostentaban del servicio de abastecimiento de agua potable de Denia y término municipal, condicionada al amparo del artículo 117 del Reglamento de Servicios.-

22.- Aprobar el Proyecto Técnico y Pliego de Condiciones redactado al efecto y que fueron dados a conocer en el presente pleno, así como el anexo sobre tarifas.----

32.- Exponer al público el Proyecto, Pliego y Anexo,
por un plazo de un mes, en el Boletin Oficial de la provincia y del Estado, en virtud de lo previsto en el artículo 121 del Reglamento de Servicios.----

49.- Una vez transcurrido el plazo de exposición, que se eleve nuevamente al pleno, para su aprobación
definitiva, en su caso y convocatoria al Concurso.-

5º.- Notificar el presente Acuerdo a las empresas.

III.- En los Boletines Oficiales de la provincia y del Estado números 293 y 19, de fecha 19 de diciembre de 1980 y 22 de enero de 1981, respectivamente, tuvie-



IV.- Que el Ayuntamiento Pleno, en Sesión Extraordinaria celebrada el día 6 de marzo de este año, por unanimidad acordó:

28.- Convocar el concurso para la contratación del servicio de instalación, conducción y distribucion de agua
potable para todo el término municipal de Denia, mediante concesión administrativa, de acuerdo con el Pliego de
Condiciones, Tarifas y Proyecto aprobado. - - - - - -

VI.- El día 23 de abril de 1981 se constituyo, a las

- trece horas, en el Salon de Sesiones de la Casa Con-sistorial, el Señor Alcalde-Presidente D. con asistencia del Secretario Habilita - do D. Juan Llorca Torres, a fin de proceder a la aper-- tura de plicas del concurso convocado, resultando haberse presentado una sola plica por D. en representación de "Aguas y Riegos Garri--- dibana gues S.A.", acompañandose los siguientes anexos: - - -Tarifas, duración de la concesión, aportación -- - - - de obras, incapacidad o incompatibilidad, garantía pro visional, justificante de haber depositado la fianza provisional de ochenta y cinco mil pesetas.- - --- - - - Reunidos los componentes de la comisión especial de aguas, en relación al concurso convocado para la concesión y distribución de agua potable en sus diferentes usos a todo el término municipal de Denia, excepto la pedanía de Jesus-Pobre, y estudiadas las pro--- - - puestas presentadas por el único licitador, la empresa de "Aguas y Riegos Garriques.S.A." cuya apertura de plica fué celebrada el día 23 de abril del año en curso, los componentes de la Comisión, la consideran conforme y acuerdan proponer al Pleno de la Corporación, la adjudicación a favor de la citada empresa.- - --- - - Siendo adjudicade pefikitikanente la concesión, en

1H4210376



VII.- uedan unidos a esta matriz: - - - - - -

12.- El Pèiego de Condiciones económico-administrativas con su anexo, comprensivo de veinticuatro folios; acuerdo de adjudicación, que consta de un solo folio; carta de pago del cánon para la concesión del servicio,
extendida en un folio; carta de pago de la fianza provisional y carta depago de la fianza definitiva, comprensivas ambas de un folio, y tarifas al efecto, presentadas por "Aguas y Riegos Garrigues, S.A.", de dos folios.

144210376

Primero: Don

VIII.- Y expuesto cuanto antecede, los comparecien--

como Alcalde-Pre

O T O R G A N:----

sidente del Ayuntamiento de esta ciudad y asistido del Secretario aquí comparaciente, D.

formalizan la adjudicación definitiva a favor de la sociedad "Aguas y Riegos Garrigues, S.A." de la concesión del servicio para la instalación, conducción y distribución de agua potable para todo el término municipal de Denia, a excepción de la pedánia Jesus Pobre. - - -

Segundo: El concesionario aportará y/o realizará todas las obras e instalaciones descritas en el Proyecto Tec nico, las cuales, cuya valoración asciende a la suma - de DOSCIENTOS TREINTA MILLONES DE PESETAS, quedarán sujetas, a la reversión, en su día, al Muy Ilustre Ayunta miento de Denia, sin derecho a indemnización alguna. -

De igual forma, el concesionario, aportará y quedará sujeto a la reversión en su dia de un caudal de agua de cuatrocientos trece litros por segundo.------

Tercero: El plazo de la concesión del servicio será el de CINCUENTA AÑOS, iniciandose su cómputo, a partir del día siguiente al de la adjudicación definitiva al concesionario del servicio, conforme al Proyecto Téc-



nico. -----

Quinto: Don

ción aludida, asume la obligación de cumplir lo dispues
to en las leyes protectoras de la Industria Nacional y
del Trabajo, en todos sus aspectos, incluídos los de previsión y Seguridad Social.-----

Sexto: La sociedad concesionaria queda obligada a pagar el importe de los anuncios y de cuantos otros -gastos se hayan ocasionado con motivo de los trámites
preparatorios y de la formalización del contrato, así
como de todo género de Tributos Estatales y de cual-quier otra naturaleza, incluso el Impuesto de Tráfico
de Empresas, que graviten aobre la concesión del servicio.

Leída esta escritura por mí, el Notario, en alta voz

· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
leerla por sí, del que les enteré, le ratifican los -
otorgantes y la firman conmigo
De conocer a los comparecientes y de todo lo demas
consignado en este instrumento público, extendido en
el presente pliego de clase 78, serie 1G y en dos mas
de iguales clase y serie, números 5.182.082 y
5.182.083, yo, el Notario, doy fe. Firma ilegible
· Firma ilegible.— Signado:
- Rubricados - ESTA EL SELLO DE LA NOTARIA.
Documento unido:
Free and a second secon
e a suegildo absup alranolesomo bebeloca al volval
source ap a solution ent of the standard Te refer
gastem se hayan acastemedo con motivo de los trámites
les catalines de la rosmalización del contrate, esf
como de todo género de Telbutos Estateles y de cual
quier otre neturaleze, inclues el impuesto del servici
Habishop side hombas ins remerves y advertancies in-
Habiando sido hoches las penervas y advertant
noise y risolate a company of the co
Lette este estatura per mi, el Metario, en alte vez





1H4210401

CLASE 7.a

PLIEGO DE CONDICIONES ECONOMICO-ADMINISTRATIVAS PARA LA CONTRATACION MEDIANTE CONCURSO, DEL SERVICIO DE INSTALACION, CONDUCCION Y DISTRIBUCION DE AGUA POTABLE PARA TODO EL TERMINO MUNICIPAL DE DENIA, MEDIANTE CONCESION ADMINIS
TRATIVA DEL MISMO.-

ARTICULO 1.- Servicio objeto de la concesión y características del mismo.-

El servicio objeto de la presente concesión administrativa será el suministro y distribución de agua potable en sus diferentes usos a todo el término municipal de De nia (Alicante) excepto la pedanía de Jesús Pobre, con todas las demás características que obran en la Memoria y Proyecto Técnico adjuntos.

ARTICULO 2.- Forma de contratación de dicho servicio.-

El servicio objeto de la presente concesión adm<u>i</u> nistrativa será contratado mediante concurso, convocado y ce lebrado de acuerdo con todas las formalidades legales y regla mentarias que lo rigen.

ARTICULO 3.- Obras e instalaciones que aportará y realizará
el concesionario y quedarán sujetas a reversión.-

El concesionario aportará y realizará todas las obras e instalaciones descritas en el Proyecto Técnico adjunto, las cuales cuya valoración asciende a la suma de DOSCIENTOS TREINTA MILLONES (230.000.000) DE PESETAS quedarán sujetas a la reversión en su día al M.I. Ayuntamiento de Denia, sin derecho a indemnización alguna.



(ALIGANTE)

De igual forma, el concesionario aportará, y quedará sujeto a la reversión en su día, un caudal de agua de --CUATROCIENTOS TRECE LITROS POR SEGUNDO (413 L/s).

En los tres últimos años de vigencia de la concesión, el Ayuntamiento requerirá a la Empresa concesionaria pa ra que situe fisicamente el caudal que ha de revertir, consti tuyendo al efecto, la necesaria garantia real sobre la finca.

A los efectos anteriores, y para el supuesto de aportarse las obras e instalaciones hoy en día propiedad de la Empresa concesionaria "Aguas Potables de Denia S.A.", suje
tas a la reversión al Ayuntamiento de Denia en virtud del con
trato vigente, esta Corporación renuncia a los derechos que ostenta sobre los mismos según dicho contrato a los solos efec
tos de que los indicados bienes queden integrados en la nueva
concesión y reviertan en su día a la misma junto con todas las
demás obras e instalaciones descritas en el proyecto adjunto a
que se hace referencia en el párrafo primero de este artículo.

Si concurriese al presente concurso la Entidad -"Aguas y Riegos Garrigues S.A.", peticionaria inicial de la presente concesión, dispondrá del derecho de tanteo que legal
mente le asiste.

De resultar adjudicatario persona jurídica distinta de la propietaria de las instalaciones, el nuevo concesiona rio vendrá obligado al abono de la cantidad de 230.000.000 -- ptas. a que asciende la valoración de dichas instalaciones a las Empresas propietarias de las mismas.

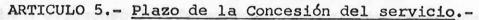
ARTICULO 4.- Plazo de realización o aportación de las obras e instalaciones.-

El concesionario deberá realizar y/o aportar las obras e instalaciones objeto de la presente concesión, en el plazo improrrogable de tres meses, contados a partir de la fecha de la adjudicación definitiva.





DE DE NIA



Dicho plazo será el de CINCUENTA AÑOS, iniciando se su cómputo a partir del día siguiente al de la adjudicación definitiva al concesionario del servicio, conforme al Proyecto Técnico.

ARTICULO 6.- Otorgamiento de la concesión del servicio.-

La concesión será otorgada por el Ayuntamiento -Pleno de Denia, y su formalización se efectuará mediante escritura pública.

biles, mayor antichuetion en el

ARTICULO 7 .- Tarifas .-

Las tarifas que regirán en principio la concesión del servicio, de cuya licitación se trata, serán las que figuran como anexo al presente Pliego.

Dichas tarifas reseñadas serán las que servirán - de base a fúturas revisiones de las mismas, las cuales se realizarán ordinariamente cada dos años con arreglo a la fórmula de revisión de precios que igualmente figura como anexo al presente Pliego, y extraordinariamente, cada vez que, de la aplicación de dicha fórmula se produzca una variación de cualquiera de sus componentes igual o superior al diez (10) por ciento de cada uno de ellos, y con arreglo a las disposiciones generales vigentes sobre la materia en el momento de su revisión.

ARTICULO 8.- Subvención por parte de la Corporación.-

No existirá en la presente concesión subvención - alguna de la Corporación al concesionario para la realización o aportación de las obras e instalaciones, objeto del servicio que se describen en la Memoria y Proyecto Técnico adjunto; de biendo costearse o aportarse las mismas por el concesionario.

ARTICULO 9 .- Canon concesional .-

La presente concesión tendrá como contraprestación



o canon concesional:

- a) El suministro gratuito de agua a los Centros y dependencias municipales, excepto el Polideportivo Municipal.
- b) El pago de la suma de (CUATRO MILLONES 4.000.000 DE PESETAS) en el momento de la adjudicación definitiva de la concesión a satisfacer por el concesionario.

ARTICULO 10 .- Tipo de licitación .-

La licitación se referirá, en primer lugar, al - abaratamiento de las tarifas-tipo señaladas en el anexo al presente Pliego, y si se produjese empate, sucesivamente, a los - siguiente extremos, ventajas a los usuarios economicamente débiles, mayor anticipación en el plazo de reversión, y mayor - rendimiento para la Corporación en forma de canon concesional.

ARTICULO 11.- Régimen de prestación del servicio.-

Denia se realizará con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 17 de Junio de -1.955 y demás disposiciones de aplicación general, en los términos prevenidos en el presente pliego de condiciones en cuanto a modalidades de prestación, situación, derechos y obligaciones de la Empresa y de los usuarios y con sujeción a los acuerdos, ordenes e instrucciones concretas que para el mejor funcionamiento del servicio pueda dictar la autoridad municipal en ejercicio de sus facultades de intervención, inspección, sancionado ra y de control que le reconoce la legislación vigente.

ARTICULO 12.- Tipo de suministro y contratación del mismo.El suministro de agua se realizará siempre con aparato contador, que deberá elegirse de entre los modelos ---





1H4210403

aprobados por el Estado.

Los contratos de suministro de agua se formal<u>i</u> zarán por el concesionario, de una parte, y por el legitimado para ello, por la otra, extendiendose los mismos en póliza -- oficial, con arreglo a las disposiciones de este Pliego.

El diametro y emplazamiento de los contadores deberá ser fijado por el concesionario de acuerdo con las dis posiciones vigentes emanadas del Ministerio de Industria y -- Energía u otro Organismo del Estado.

El contratante del suministro será el titular del tipo o clase de servicio de agua a contratar o quien lo - represente. Podrá, en su caso, contratar el usuario con autorización bastante de la propiedad.

ARTICULO 13.- Relaciones económicas de la Empresa con los usuarios.-

Las relaciones contractuales entre los usuarios del suministro de agua potable y el concesionario, se ajustarán a lo dispuesto en el presente artículo:

1.- Tendrán la consideración de abonados de la Empresa los que suscriban un contrato de cualquier tipo de su ministro de agua potable con arreglo a lo indicado en este -- Pliego, así como los que tengan contrato suscrito con las entidades hasta ahora prestatarias de los servicios de agua --- "Aguas Potables de Denia S.A. y Aguas y Riegos Garrigues S.A.".

2.- Los peticionarios de cualquier nuevo servicio de suministro de agua potable, abonarán siempre y con antelación a la ejecución de la acometida adecuada, las cuotas
de "enganche y de red" que les corresponda a tenor de lo dispuesto en este artículo.

3.- La "cuota de enganche" corresponde al costo de la instalación de la acometida. Su valoración se obtendrá sumando el costo real de todos los elementos que la componen y ka longitud de la tubería necesaria, con un mínimo, en todo





caso de seis (6) metros.

Esta incluye:

- Toma de la red con Té, racord y llave o válvula de paso.
- Tubería, accesorios y trapa o arqueta en hierro fundido.
- Aparato contador con válvula de retención y llave de cie rre.

4.- La "cuota de red" corresponde y cubre, en la proporción que afecta al peticionario, el importe de las obras
de adaptación de la red existente y su prolongación, si procede,
para los nuevos suministros solicitados. Estas prolongaciones de la red no se realizarán nunca con diametros inferiores a --ochenta (80) milímetros.

La fijación de la cuota de red se realizará de --acuerdo con la normativa siguiente:

4.1.- EN EL CASCO URBANO: Cuando exista red de capacidad suficiente a menos de cien (100) metros del punto a que se ha de efectuar el nuevo suministro y este no exija diámetro superior a sesenta (60) milímetros, los importes en pesetas a satisfacer por los peticionarios será igual al resultado del - producto de un coeficiente K por la suma del quintuplo del diámetro de la tubería más el cuadrado de este diámetro, expresados éstos en mílímetros.

O sea, la cuantía de la cuota de red expresada en pesetas para el casco urbano de la ciudad vendrá dada por la - fórmula siguiente:

C.R. (pesetas) = K (
$$5 \not o._T + \not o._T^2$$

en donde,

K = 1'l por el número de contadores que exija el nuevo suministro. O sea, 1'lO N. El factor - numérico de este coeficiente será revisado - normalmente cada dos años para acomodarlo a las fluctaciones de los precios, aplicándose para ello la fórmula número 9 del Decreto --

Man Hot



M. I. AYUNTAMIENTO

DE NIA



3.650/70 de 19 de Diciembre, (B.O.E. de 29 de diciembre de 1.970) de Contratos del Estado.

 p_{T} = diámetro de la tubería en milímetros. Se considera como Casco Urbano la Pedanía de La Jara.

4.2.- EN LAS ZONAS RESIDENCIALES Y TURISTICAS DEL TERMINO MUNICIPAL.-

Cuando exista red de capacidad suficiente a menos de cien (100) metros del punto a que se ha de efectuar el nuevo suministro y este no exija diámetro superior a sesenta (60) milímetros, los importes en pesetas a satisfacer por los peticionarios será igual al resultado de un coeficiente "K" por la suma de quintuplo del diámetro de la tubería más el cuadrado de éste diámetro expresados estos en milímetros, Ahora bien, dada la estructura del servicio en estas zonas, -- con grandes inversiones para una temporada corta de consumo y desniveles geográficos acusados, la dividiremos a los efectos de cuota de red en tres subzonas, y dentro de ella en varios - tipos de consumo, fijando los diferentes valores de "K".

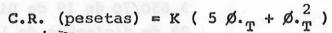
Analogamente al apartado anterior la Cuota de Red vie ne dada por la fórmula:





I. AYUNTAMIENTO

DE DE NIA



en donde, K, tomará el valor que le corresponda de los reseña dos en los subapartados 4.2.1., 4.2.2. y 4.2.3., y su valor - numérico será revisado cada dos años de acuerdo con la fórmula citada en el apartado 4.1.

5.- Los peticionarios de un suministro individual - abonarán, además de la cuota de red establecida en el apartado 4 de este artículo, la totalidad del presupuesto de adquisición e instalación de la tubería que sea precisa para poder derivar los suministros solicitados para usos exclusivo, en cualquiera de los casos siguientes:

5.1.- Si los servicios a abastecer distan mas de 100 metros de la red existente, distancia medida a lo largo de la ubicación de la misma en las Zonas Residenciales y Turísticas del Término Municipal y de las vías públicas en la Ciudad y pedanía de La Jara.

5.2.- Si, aún siendo inferior a cien (100) metros la distancia entre la red existente y el suministro o suministros a realizar, aquella no tiene capacidad para derivar el caudal solicitado.

5.3.- Si el caudal solicitado exige la instalación - de tubería de diámetro superior a 60 milímetros.

En todos estos casos, cuando exista discrepancia entre el concesionario y el peticionario del servicio, se acudirá al arbitraje del Técnico Municipal el cual deberá decidir en el plazo máximo de treinta (30 días) días.

- 6.- Los propietarios o promotores de terrenos afecta dos por una actuación urbanística estarán obligados a sufragar los costes de las obras necesarias para la red de distribución domiciliaria de agua potable y de hidrantes para incendies.
- 6.1.- El proyecto necesario para la realización de las obras se realizará siguiendo las indicaciones de los Técni
 cos en la entidad concesionaria, y en el supuesto de que surgieren divergencias entre los promotores y los técnicos de la





1H4210406

clase 7.8 entidad concesionaria, se acudirá al Técnico Municipal el -cual deberá resolver en el plazo máximo de treinta días (30 días).

6.2.- Las obras se realizarán por la entidad concesionaria y bajo la dirección facultativa de sus técnicos ya que en definitiva es esta la que se encargará tanto de su
conservación como de su mantenimiento, y la supervisión del
Ayuntamiento.

6.3.- Una vez finalizadas las obras, estas se cederán al M.I. Ayuntamiento de Denia y de su explotación y man tenimiento se encargará la entidad concesionaria.

ARTICULO 14.- Definición de instalaciones generales, Red de Distribución y acometidas.-

A los efectos de aplicación del artículo anterior se deberá distinguir:

l.- <u>Instalaciones generales de primer estableci-</u>
miento.- Comprenden la tubería generales de diámetros iguales o superiores a ciento cincuenta (150) milímetros y en general aquellas que enlazan diferentes sectores sin realizarse en -- ellas tomas directas para los usuarios.

2.- Redes de distribución.- Son el conjunto de tuberías de diámetros inferiores a ciento cincuenta (150) milímetros con los elementos correspondientes de maniobra y control de las que derivan las acometidas para los usuarios.

3.- Acometidas.- La acometida de la tubería que enlaza la instalación interior de un servicio con la tubería de la red de distribución. Las obras de las conducciones gene rales de primer establecimiento serán financiadas por la Entidad concesionaria conforme al Proyecto Técnico adjunto a este Pliego de condiciones.

Las obras de las redes de distribución serán financiadas mediante la colaboración directa del usuario del servicio, en la forma indicada en los apartados 4 y 5 del artículo anterior.



ARTICULO 15.- Obligaciones de la Empresa que realiza el suministro.-

Son obligaciones del concesionario:

lº.- Atender cuantas solicitudes de servicio se formulen por los vecinos, con los que suscribirá los correspon dientes contratos con arreglo al modelo aprobado por la Corpo ración, la Delegación Provincial del Ministerio de Industria u otro Organismo Competente.

 2° .- Prestar el servicio en las condiciones convenidas absteniendose de interrumpirlo unilateralmente sin previa autorización municipal.

3º.- Poner en conocimiento de la Corporación -- cuantas anomalías puedan afectar a la regularidad de la presta ción del servicio, así como la conducta irregular de los usua rios que, de acuerdo con lo previsto en el presente pliego de condiciones, pueda justificar el corte del suministro.

4º.- Mantener en todo momento una presión de 3 atmósferas, salvo causas técnicas debidamente justificadas que corresponderá valorar a la Corporación Municipal.

5º.- Vigilar constantemente las condiciones de - potabilidad e higiene del agua suministrada, poniendo de inmee diato en conocimiento de la Corporación cualquier disminución de las mismas que pueda resultar perjudicial para la salubridad pública.

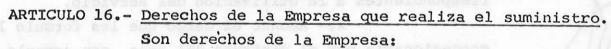
6º.- Mantener las instalaciones en las debidas condiciones y utilizar aparatos contadores oficialmente homologados y verificados.

72.- Acatar y cumplir cuantas órdenes, instrucciones y acuerdos pueda adoptar la autoridad municipal en orden
al mejor funcionamiento del servicio, facilitando en todo momento el ejercicio por aquélla y por sus agentes de las facultades de inspección y control que la reconoce en la legislación
vigente.

The state of the s







1.- Percibir de los peticionarios, previa a la instalación del servicio, los importes correspondientes a las cuotas de enganche y de red.

2.- Percibir de los usuarios las tarifas corres pondientes a la prestación del servicio.

3.- Percibir de los usuarios las cantidades que correspondan por la conservación de los aparatos de medida o - contadores en una cantidad bimensual máxima que será la correspondiente a la amortización del valor de la acometida en 5 -- años.

4.- Inspeccionar los contadores y proceder a - su periódica verificación y lectura.

5.- Recabar el auxilio de la autoridad municipal en los supuestos de impago de los recibos por los usuarios del servicio, de resistencia de estos a facilitar los trabajos de conservación y reparación de las instalaciones o de incumplimiento por los mismos de cualquiera de sus obligaciones contractuales.

6.- Los demás que con carácter general establece el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

ARTICULO 17.- Derechos de los usuarios.-

Son derechos de los usuarios:

l.- Recibir el servicio en las condiciones estipuladas.

2.- Recabar la intervención de la autoridad mun \underline{i} cipal cuando se produzcan cualesquiera irregularidades o anoma lías en la prestación del servicio.

ARTICULO 18.- Obligaciones de los usuarios.Son obligaciones de los usuarios:

1.- Abonar las cuotas de enganche y de red co-



A Mon

rrespondientes a la utilización del servicio.

- 2.- Abonar el cargo que les formule la entidad concesionaria por el disfrute del agua, con arreglo a las tarifas vigentes en cada momento.
- 3.- Facilitar a la entidad concesionaria y a sus agentes el acceso al contador para la verificación y lectura de los consumos de agua realizados, absteniendose de realizar cualquier manipulación en los mismos.
- 4.- El usuario no podrá, en ningún caso, suministrar de ninguno de sus servicios agua a persona ajena ni a
 otra edificación que para la que fue contratada, ni dejarla tomar a aquellos que no tengan derecho, debiendo evitar toda
 defraudación que se pueda producir por su negligencia o falta
 de vigilancia.
- 5.- Facilitar a la Empresa y a sus agentes la realización de los trabajos de conservación de las instalaciones que sean necesarias.
- 6.- Responder de los daños y perjuicios que con su conducta puedan producir en las instalaciones.

ARTICULO 19.- Facultades de la Corporación en orden al funcionamiento del servicio.-

- l.- La Corporación, como titular del servicio, podrá disponer discrecionalmente cuantas modificaciones en el mismo pueda aconsejar el interés público, en los términos prevenidos en el art. 127-1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.
- 2.- Corresponde igualmente a la Corporación la facultad de fiscalizar el desarrollo del servicio, a cuyo -- efecto podrá inspeccionar en todo momento las obras, instala ciones y locales afectos al mismo, así como la documentación con el relacionado, pudiendo en consecuencia dictar cuantas órdenes o instrucciones sean necesarias para mantener o restablecer las prestaciones en las condiciones establecidas.





1H4210408

CLASE 7.a

3.- Es competencia de la autoridad municipal dirimir los conflictos y resolver las diferencias que puedan plantear por razón del servicio entre el concesionario que realiza el suministro y los usuarios.

Las resoluciones y acuerdos que se adopten en el ejercicio de dicha facultad serán de obligado acatamiento para ambas partes, sin perjuicio de las acciones y recursos que asistan a las mismas de acuerdo con la legislación vigente.

4.- Corresponderán asimismo a la Corporación cuantas otras facultades reconoce a los entes locales el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales en materia de organización y funcionamiento de los servicios a su cargo.

ARTICULO 20.- Infracciones y sanciones, competencias de la Corporación concedente.-

Corresponde a la Corporación la facultad de im poner a la Empresa que realiza el suministro y a los usuarios del servicio las correcciones y sanciones pertinentes por razón de las infracciones que cometieren, con sujeción a lo dispuesto en el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y en el presente Pliego de condiciones.

ARTICULO 21.- De las faltas de la Empresa que realiza el suministro.-

Las faltas que la empresa pueda cometer en la realización del servicio se calificarán de muy grave, graves

l.- Se considerará falta muy grave la reiteración o reincidencia en faltas graves.

2.- Se considerarán infracciones graves:

a) El incumplimiento por el concesionario de las obliga ciones señaladas en el artículo 15 de este Pliego de Condicio nes que afecten a la regularidad y continuidad del suministro y la interrupción de este sin autorización municipal previa.



b) La negativa de la empresa a atender las solicitudes - de suministros que se formulen por los vecinos.

- c) Exigir de los usuarios el pago de cualesquiera cantidades no previstas en este pliego de condiciones, sin perjuicio de las responsabilidades de orden penal que pudieran derivarse de la exacción de las mismas.
- d) La desobediencia a las órdenes e instrucciones de la autoridad municipal.
 - e) La reiteración o reincidencia en las faltas leves.
- 3.- Se considerarán infracciones leves el dncumplimiento de cualesquiera obligaciones de la Empresa que
 no este incurso en la calificación de falta grave, y, en ge
 neral, toda irregularidad en el funcionamiento del servicio
 que, sin afectar a continuidad de este, sea consecuencia de
 negligencia o descuido inexcusables.

ARTICULO 22.- Sanciones a la Empresa concesionaria.-

l.- Las infracciones tipificadas en el artícu lo anterior podrán ser sancionadas con multas de hasta cinco mil pesetas si se trata de faltas leves y de hasta veinticin co mil pesetas si se trata de infracciones graves o muy graves.

- 2.- La imposición de multas se realizará previo expediente, en el que será oido a la Empresa.
- 3.- Sin perjuicio de lo dispuesto en los apar tados anteriores la Corporación Municipal podrá hacer uso de las facultades que la conceden los arts. 133 y siguientes del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales cuando la conducta de la Empresa ponga en peligro la buena prestación del servicio público.

ARTICULO 23.- Faltas de los usuarios.-

1.÷ Se considerarán igualmente faltas graves la conducta de los usuarios constitutiva de fraude y la realiza-







ción por los mismos de daños en las instalaciones.

2.- Para la corrección de dichas faltas se estará a lo dispuesto en el artículo anterior del presente Pliego de Condiciones. La resolución que se dicte contendrá la liqui dación del fraude o los daños en cada caso producidos.

ARTICULO 24.- De la suspensión del suministro.-

La Empresa podrá suspender el suministro de agua a los usuarios en los casos siguientes:

1.- Si no hubiesen satisfecho con la debida puntualidad el importe del servicio conforme a lo estipulado en el contrato. En el caso de que el usuario hubiera formulado - reclamación ante el Ayuntamiento por este concepto la Empresa no podrá interrumpir el suministro en tanto no recaiga resolución definitiva sobre la reclamación formulada, que deberá resolverse en el plazo de dos meses.

2.- Por falta de pago en las cantidades resultantes de las liquidaciones de fraude o de daños aprobadas por - resolución definitiva de la autoridad municipal.

3.- Cuando el usuario no permita la entrada en la vivienda o local a que afecta el suministro contratado en horas hábiles o de normal relación con el exterior al personal de la empresa que, autorizado por ésta y provisto de su correspondien te documentación de identidad, trate de revisar las instalaciones, siendo preciso en tal caso el que se haya hecho constar la negativa ante testigos o en presencia de algún agente de la autoridad.

4.- Cuando el usuario mantenga en mal estado las instalaciones a su cargo y se resista a su reparación o cuando haya realizado en las mismas manipulaciones con fines fraudulentos.

En todos los casos, el concesionario deberá dar cuenta a la Corporación para que, previa la comprobación de - los hechos, dicte resolución procedente, considerándose queda autorizado para la suspensión del suministro si no recibe orden





en contrario en el plazo de siete días.

ARTICULO 25.- Régimen transitorio de la concesión.-

Las obras e instalaciones afectas a la reversión en su día a la Corporación concedente deberán mantenerse por - la Empresa en buen estado de conservación y funcionamiento durante el transcurso de la presente concesión, viniendo obligado la empresa a realizar las obras y reparaciones necesarias - para corregir los desgastes y deterioros que se produzcan del tiempo.

. A tales efectos, durante los últimos cincuenta meses de la concesión, la Corporación concedente designará un Interventor Técnico de la empresa concesionaria, el cual vigilará la conservación de las obras e instalaciones, e informará a dicha Corporación sobre las reparaciones y reposiciones necesarias para mantenerlas en las condiciones previstas.

Y en el supuesto de desobediencia sistemática de la Empresa a las disposiciones que sobre dicho particular examen de la Corporación, o de mala fé en la ejecución de las mismas, la Corporación podrá disponer el secuestro de la Empresa concesionaria en la forma prevista en el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, y si fuera preciso, solicitar del Ministerio o Autoridad competente que continue hasta el término de la concesión.

A su vez la Corporación comunicará a la Empresa - el alcance de las reparaciones y obras necesarias, la cual procederá a su ejecución previo informe de técnico competente si fuera necesario.

ARTICULO 26.- Incompatibilidad con otra concesión.-

Durante el tiempo de vigencia de la presente con cesión, y en su caso, en el de sus prórrogas, no se podrá concertar por el Ayuntamiento ningún suministro de agua potable - con otra Entidad excepto en la Pedanía de Jesús Pobre.

4100





1H4210409

CLASE 7.a

ARTICULO 27.- Extinción de la concesión del Servicio.-

El servicio concedido podrá extinguirse por cua lesquiera de las causas siguientes:

1.- Por el mero transcurso del plazo de cincuen ta años para los que ha sido concedido el servicio. En cuanto al régimen de la reversión se estará a lo dispuesto en el artículo siguiente.

2.- Por resolución basada en el incumplimiento del concesionario o de la Corporación concedente.

En todo caso, la Empresa podrá pedir la resolución cuando la explotación del servicio se haga imposible como consecuencia de acuerdos adoptados por la Corporación concedente, con posterioridad al contrato otorgado.

- 3.- Por rescate de la concesión, acordada por la Corporación concedente a través del oportuno expediente administrativo y por motivo de interés público que aconsejen y justifiquen la necesidad y conveniencia del mismo.
- 4.- Por la supresión del servicio, basada en razones de interés público, y acordado por la Corporación concedente.
- 5.- Por la declaración de quiebra o de suspensión de pagos o muerte del empresario individual.
- 6.- Por la declaración de quiebra o suspensión de pagos o extinción de la persona jurídica gestora.
- 7.- Por mutuo acuerdo de la Corporación concede $\underline{\mathbf{n}}$ te y de la Empresa.

En los casos en que proceda, la indemnización a la Empresa se sujetará a lo dispuesto en el artículo 79 de la Ley de Contratos del Estado.

ARTICULO 28.-

En el momento de finalizar la concesión revertirán al M.I. Ayuntamiento la totalidad de las obras realizadas por la entidad concesionaria, descritas en el Proyecto Técnico





DE DENIA
(ALICANTE)

adjunto, base de esta concesión, sin indemnización alguna por parte del Ayuntamiento d la Empresa.

Igualmente revertirán al M.I. Ayuntamiento sin indemnización alguna por su parte, la totalidad de las obras que este entregue a la entidad concesionaria, y las que esta haya realizado en redes de distribución financiadas mediante la colaboración directa del usuario, en la forma indicada en los apartados 4 y 5 del artículo 13.

Sin embargo, y en el momento de la reversión las - conducciones generales que hayan sido realizadas con posterioridad a la fecha del otorgamiento de la concesión por la Empresa; así como las redes de distribución sin la colaboración directa del usuario, revertirán al M.I. Ayuntamiento, previo abono por parte de éste a la Empresa, del importe de las cantidades correspondientes a su coste no amortizado de las mismas, es decir, el coste inicial minorado en el (2) dos por ciento anual en concepto de depreciación, a partir de su puesta en servicio, y mayoradas de acuerdo con las disposiciones legales, que sobre revaloración del activo estén vigentes en el momento de la reversión.

Al objeto de llevar a cabo en su día las amortizacio nes de las instalaciones que se realicen durante el periodo — concesional se llevará en el Ayuntamiento un Libro de Registro específico de todas las obras que deban ejecutarse por la Empresa y en el que figure, Presupuesto, financiación, ubicación de las mismas con el suficiente detalle para su constancia y control. A tal fin la Empresa deberá solicitar al Ayuntamiento con la suficiente antelación la Autorización pertinente de las obras a ejecutar.

ARTICULO 29.- Legislación supletoria.-

En lo no previsto en el presente Pliego de cond<u>i</u> ciones, se estará a lo dispuesto, en la vigente Ley de Régimen Local, Reglamento de Servicio de las Corporaciones Locales de







17 de Junio de 1.955, Reglamento de Contratación de 9 de - Enero de 1.953, y demás disposiciones legales sobre las materias propias de la presente concesión.



I. AYUNTAMIENTO

DENIA
(ALICANTE)

A N E X O : TARIFAS

1º .- TARIFA BASE.

Se establece como tarifa base la de 16'50 ptas./m3.

Para la determinación de la tarifa señalada se han tenido en cuenta los distintos costos que en ella pueden intervenir - en base a distintos estudios de tarifas anteriormente presenta dos, y se ha tenido en cuenta asi mismo las tarifas vigentes - en concesiones analogas, y la situación actual del suministro- de agua potable en nuestro término Municipal.

2º .- REVISION DE TARIFA.

A efectos de las revisiones de precios previstas en el — Pliego de Condiciones, se han estudiado distintas formulas posibles de revisión de precios, y teniendo en cuenta estudios — anteriommente realizados se pro one la que a continuación se — especifica, considerando que el 43% de la tarifa corresponde a costo de mano de obra, 2'8% a costo de energia y el resto coste no alterables en el transcurso del tiempo.

"a formula de revisión propuesta es:

$$K = 0.43 \frac{H}{t} + 0.028 \frac{E}{t} + 0.542$$

Siendo:

- Ho: Indice del costo de la mano de obra en el mo ento de es tablecimiento de las Tarifas.
- H_t : Indice del costo de la mano de obra en el momento de la revisión.

./.





1H4210412

CLASE 7.a

- E : Indice del costo de la energia eléctrica en el momento de establecimiento de las Tarifas.
- Et: Indice del costo de la energia eléctrica en el momento de la revisión.
- : Factor que multiplica a la tarifa vigente en el momento -- K de la revisión.

3º .- APLICACION DE LA TARIFA.

3.1.- Tarifa binomica.

De acuerdo con criterios comunmente aceptados, y en base a asegurar el mejor funcionamiento financiero de la Empresa Conce_sionaria, se considera la conveniencia de establecer la aplica -ción de una tarifa binómica.

La tarifa binómica consiste en la fijación de una cuota cons tantes bimensual y una cuota variable, ptas/ m3, en función delconsumo.

Es decir :

 $C = C_f$ (bi ensual) + T ptas/m3

C = Cantidad a satisfacer por abonado.

C_= Cuota fija bimensual

T = Precio m3 de consumo

A continuación se determinan las tarifas binómicas para la -Ciudad y para el campo partiendo de la tarifa base de 16'50 pts por m3 y estableciendo que la cuota fija bimensual en la Ciudad corresponde al 25% de los ingresos totales y en el campo al 40% de aquellos, por considerar que la población del campo es de ca rácter estacional.

./..

AYUNTAMIENTO

DENIA

./..

3.1.1.- Tarifa binómica Ciudad.

Se establece para el Casco Urbano y la Pedanía de La Jara la tarifa binómica siguiente:

 $C_f = (\text{cuota fija bimensual}) = 175 \text{ ptas.}$

= Precio por m3 = 8'50 ptas.

Consumo Ciudad 730.000 m3

Ingresos por consumo = 6.199.736 ptas.

Nº de Abonados = 5.600

Nº de facturaciones none = and sent 4.6 pm for materials

Ingresos cuota fija $175 \times 6 \times 5.600 = 5.880.000$

Total de ingresos en la ciudad = 12.079.736

3.1.2.- Tarifa binómica campo.

Consumo campo 2.189.436 m3

Ingresos totales campo $= 16'50 \times 2.189.436 = 36.125.694$

Nº de Abonados

Nº de facturaciones

Cuota fija = 0'40 x
$$36.125.694$$
 = 256 ptas/ bimestre.
6 x 9.400

T (precio por m3) =
$$0.60 \times 36.125.694 = 10 \text{ ptas./m3}$$

2.189.436

Cuota fija = 256 ptas/ bimestre. Precio m3 10 ptas.



M. I. AYUNTAMIENTO

DE DENIA (alicante)



./...

3.2.- Tarifas progresivas.

A fin de favorecer exonomicamente a los abonados de menor consumo las tarifas binómicas obtenidas se les da carácter progresivo tal y como se señala a continuación:

3.2.1. Tarifa progresiva Ciudad:

CONSUMO M3/BIMESTRE	Tarifa aplicada	Cuota variable	Cuota
enor o igual a 18 m3	0'70 x T. Base	6'50	123
mayor de 18 m3 y me nor o igual a 27 m3	Tarifa base	8'50	175
mayor de 27 m3 y me			
nor c igual a 36 m3	l'10 x T. Base	9'40	195
mayor de 36 m3	1'20 x T. Base	10'20	210

3.2.2.- Tarifa progresivá campo.

Según las normas del Ministerio de Industria en las que se distinguen d stintos grupos de viviendas en función del número - de aparatos instalados y el consumo:

CONSUMO M3/BIMESTRE	Tarifa aplicada	Cuota variable	Cuota fija
A ₁ - Menor de 18 m3	o'80 x T. Base	8	205
A ₂ - De 18 a 27 m3	Tarifa Base	10	256
A ₃ - Mayor de 27 m3	1'20 X T. Base	12	360

./....



(ALICANTE)

./....

Además, en las zonas turísticas se aplicarán tres pesetas de recargo por m3 de agua de consumo, cada veinticinco metros de exceso de altura a partir de los cincuenta sobre el nivel del mar - en concepto de sobregastos de las reelevaciones de agua.

Miles State of the state of the

M. I. AYUNTAMIENTO

DE NIA
(ALICANTE)



PTA ADUNTAMIENTO DE BENIA
Registro General de Salida

HA 16-6-8/14

CLASE 7.a

Le notifico que el Ayuntamiento Pleno, en sesión - extraordinaria celebrada el día nueve de Junio de mil novecientos ochenta y uno, adoptó entre otros, el siguiente acuer do:

"PUNTO 2.- ADJUDICACION CONCURSO CONCESION Y DISTRI BUCION DE AGUA POTABLE EN SUS DIFERENTES USOS A TODO EL TERMI NO MUNICIPAL DE DENIA, EXCEPTO PEDANIA JESUS POBRE.-

Dada cuenta de la única proposición presentada en - el concurso convocado para la concesión y distribución de --- agua potable en sus diferentes usos a todo el término municipal de Denia, excepto Pedanía de Jesús Pobre, cuya apertura - de Pliegos tuvo efecto el día 23 de Abril del corriente año, siendo su autor la Empresa "Aguas y Riegos Garrigues S.A.".

Que contra el acto licitatorio no se han formulado reclamaciones y que según el informe técnico municipal emitido, la propuesta en lo que se refiere a aquellos aspectos de índole técnica cumplen con lo preceptuado en el Pliego de Condiciones.

Solicitada la palabra por el 3r éste indica que hoy tienen la oportunidad de terminar con una situación - irregular y culminar unas negociaciones que han sido muy largas; hasta ahora el suministro de agua se había realizado por dos Empresas "Aguas Potables" y "Aguas y Riegos Garrigues", - para el Casco y para el campo respectivamente. Con la presente concesión la única empresa concesionaria del servicio será "Aguas y Riegos Garrigues". Las negociaciones han sido un poco duras y costosas. En cuanto a la Sentencia del Tribunal Su premo y en particular sobre las cantidades que debe devolver la Empresa a los usuarios entiende es un tema independiente - de la concesión y propondría se tratara el tema en un próximo Pleno.

La Gra. en representación del grupo socialis ta, indica tal como ya manifestaron en su día que las condiciones del Pliego en que se ha basado la presente concesión no son las que hubieran querido dar a Denia, pero este tema lleva muchos años sin solucionarse, y ésta era la única forma de salir de una cuestión tan espinosa. Solicita la Sra. conste en acta que una de las propuestas del Partido Socialis ta es que la Empresa se comprometiera a que se devolviera a todo el usuario las cantidades pagadas demás, tuvieran o no recibo, por ello ponemos como condición indispensable que se negocie con la Empresa dichos reintegros. No sabemos la impor tancia que puede tener en estos momentos pero el Pueblo se lo merece y es nuestra obligación. Termina la 3ra. cando dicha condición y manifestando el voto favorable de su grupo a la concesión.

recuerda que él ha pedido que ésta - cuestión pendiente se tratara en un Pleno extraordinario y - que es conveniente se forme una Comisión negociadora.



El Sr. Alcalde, indica que en las anteriores sesiones de la Comisión de Aguas ya apuntó la idea de la devolución con o sin recibo y cree que ello está en el ánimo de todos.

en cuanto a la Comisión negociadora entiende debe ser la propia Comisión Especial de Aguas ya que su gestión hasta la fecha ha sido buena.

Los señores reunidos, por unanimidad, acuerdan:

lº.- Adjudicar el servicio de instalación, conducción, suministro y distribución de agua potable en sus diferen
tes usos para todo el término municipal de Denia, excepto la Pedanía de Jesús Pobre a la Empresa "Aguas y Riegos Garrigues
S.A.".

2º.- Requerir a la Empresa para que en el plazo de 10 días y tal como se establede en el Pliego de Condiciones -- económico-administrativas proceda al pago del canon concesional, por importe de CUATRO MILLONES DE PESETAS (4.000.000.- ptas.), en cuyo momento la presente adjudicación será definitiva, iniciándose el día siguiente el plazo de la concesión del servicio.

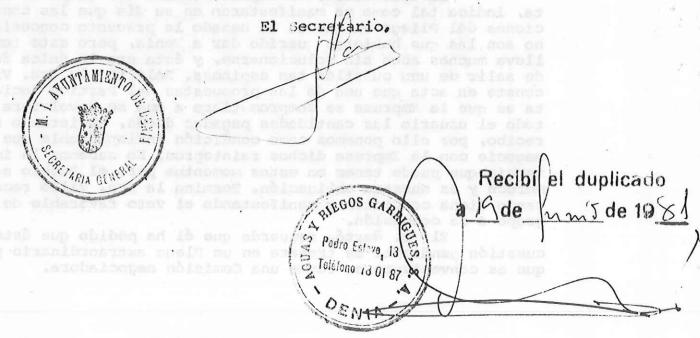
3º.- Se faculta al Sr. Alcalde para que en representación de la Corporación proceda al otorgamiento de la correspondiente escritura pública."

Asimismo le notifico que en el plazo de diez días deberá acreditar haber constituído la garantía definitiva establecida en 170.000 pesetas, la cual podrá ser constituída en — cualquiera de las formas establecidas en el arto. 75 del Reglamento de Contratación, admitiéndose igualmente su constitución mediante aval bancario.

Al propio tiempo, le comunico que dentro del plazo - señalado y cumplidos los requisitos a que se ha hecho referencia deberá personarse en la Secretaría de éste Ayuntamiento a los - efectos de formalizar un contrato previo al otorgamiento de la - correspondiente escritura pública.

Contra la anterior resolución, puede usted interponer recurso de reposición ante el Ayuntamiento Pleno, en el pla zo de un mes, a contar desde el siguiente a aquel en que se --- practique esta notificación. No obstante, puede usted interponer cualquier otro recurso, acción o reclamación que estime procedente.

Dios guarde a Vd. muchos años. Denia, a 16 de Junio de 1.981.





DEPOSITARIA

CARTA DE PAGO

correspondiente al MANDAMIENTO DE INGRESO número ...

Capítulo

Artículo

DEPOSITOS Y FIANZAS

Concepto

El Depositario de fondos de este Ayuntamiento:

RECIBO la cantidad de pesetas OCHENTA Y CINCO MIL PTAS

que ha satisfecho en la Caja Municipal AGUAS Y RIEGOS GARRIGUES SA Importe de la garantia provisional fijada por la Resolucion del Ayuntamiento y publicada en el B.O.E. del 25 de Marzo de 1.981, (Nº 72/1981) para el concurso por el que se otorgará la concesion del Suministro y Distribucion de Agua Potable en sus diferentes usos a todo el Término Municipal de Dénia.

De la referida cantidad firmo con esta fecha el equivalente Mandamiento de Ingreso bajo el mismo número, debiendo tomarse razón de la presente en la Intervención de dichos fondos, sin cuyo requisito no serà válida esta Carta de Pago.

Denia, a 15 de

de 198₁

Son

85.000

ptas.

de

de 198

Tomé razón: EL INTERVENTOR,



Abbil

	Ī	N	T	E	R	٧	E	N	С	I	ΟN	
iN	lúm.					de	1 1	Diar	io	de	Interv	en-
				eld	5n	de	inc	res	08			

I)	E	P	0	S	I	T	A	R	1	Α
lúm,							del	Lit	010	d	e Caja



M.'I. AYUNTAMIENTO DE DENIA

DEPOSITARIA

Valores fuera del Presupuesto de 198 O Prgd

CARTA DE PAGO

correspondiente al MANDAMIENTO DE INGRESO número

Capítulo

Artículo

DEPOSITOS Y FIANZAS

Concepto

El Depositario de fondos de este Ayuntamiento:

RECIBO la cantidad de pesetas OCHENTA Y CINCO MIL PTAS

que ha satisfecho en la Caja Municipal AGUAS Y RIEGOS GARRIGUES SA Importe de la garantia provisional fijada por la Resolucion del Ayuntamiento y publicada en el B.O.E. del 25 de Marzo de 1.981, (Nº 72/1981) para el concurso por el que se otorgará la concesion del Suministro y Distribucion de Agua Potable en sus diferentes usos a todo el Término Municipal de Dénia.

De la referida cantidad firmo con esta fecha el equivalente Mandamiento de Ingreso bajo el mismo número, debiendo tomarse razón de la presente en la Intervención de dichos fondos, sin cuyo requisito no serà válida esta Carta de Pago.

Denia, a 15 de

Abbil
EL DEPOSITARIO

de 1987

Son

85.000

ptas.

de

de 198

Tomé razón: EL INTERVENTOR, TO STATE OF THE PARTY OF THE PA

INTERVENCION

Núm,_____del Diario de intervención de ingresos DEPOSITARIA

Núm, _____del Libro de Caja

1H4210415

CARTA DE PAGO

Capítulo

Artículo

Concepto

METALICO

Depósitos y Fianzas

El Depositario de fondos de este Ayuntamiento:

RECIBO la cantidad de pesetas OCHENTA Y CINCO MIL

que ha satisfecho en la Caja Municipal AGUAS Y RIEGOS GARRIGUES SA Su fianza definitiva, fijada por Resolucion del M.I. Ayuntamiento y publicada. en el Boletin Oficial del Estado del 25 de Marzo de 1.981, por la concesión del suministro y dis tribución de agua potable en el Término Municipal de Denia

De la referida cantidad firmo con esta fecha el equivalente Mandamiento de Ingreso bajo el mismo número, debiendo tomarse razón de la presente en la Intervención de dichos fondos, sin cuyo requisito no serà válida esta Carta de Pago.

Denia, a 30 de

Junio

de 198 1

Son 85.000

ptas.

de

de 198

Tomé razón: EL INTERVENTOR,

M

DEPOSITARIA

Núm, 589 del Libro de Caja

INTERVENCION

Núm. 594 del Diario de Interven-

1 HAZ10415



con documento Nacional de Identidad núm. 19.908.924, expedido en Gandía el día 16 de febrero de 1.979, como Director General de la Sociedad Mercantil "AGUAS Y RIEGOS GARRIGUES, S.A." con domicilio social en la calle de Pedro Esteve, número 17 de esta ciudad, cuya representación ostento en virtud de las atribuciones que me fueron conferidas en Junta - Correcta de naria de fecha 31 de marzo de 1.981

Que, deseando tomar parte en el concurso para la concesión del suministro y distribución de agua potable en sus diferentes usos a todo el término municipal de Denia - (Alicante), excepto la pedanía de Jesús Pobre, anunciado - en el B.O.E. núm. 72 del 25 de marzo de 1.981, de cuya concesión esta entidad es la peticionaria inicial, por el presente y de acuerdo con lo señalado en el anexo al pliego - de condiciones, se establece una tarifa binómica con una - cuota fija bimensual y un precio por m3. de consumo.

- Las tarifas a aplicar en el suministro de agua a la ciudad serán progresivas y de la siguiente cuantía:

CONSUMO M3/BIMESTRE	Tarifa aplicada	Cuota variable	Cuota fija	
Menor o igual a 18 m3	0'70 x T. base	6 ' 50	123	
Mayor de 18 m3. y me- nor o igual a 27 m3	Tarifa base	8'50	175	
Mayor de 27 m3.y me- nor o igual a 36 m3	1'10 x T. base	9'40	195	
Mayor de 36 m3	1'20 x T. base	10'20	210	

10194.7/1.

, B.

497

En el Campo las tarifas a aplicar para usos domésticos también serán progresivas y de la siguiente cuantía:

. / .

CONSUMO M3/BIMESTRE	Tarifa aplicada	Cuota variable	Cuota fija
A ₁ - Menor de 18 m3	0'80 x T. Base	8'00	205
A ₂ - De 18 a 27 m3	Tarifa base	10'00	256
A ₃ - Mayor de 27 m3	1'20 x T. Base	12'00	360

Además, en las zonas turísticas se aplicarán tres (3) pesetas de recargo por m3. de agua de consumo, cada veinticinco metros de exceso de altura a partir de
los cincuenta sobre el nivel del mar en concepto de so-bre-gastos de las reelevaciones de agua.-

A las tarifas señaladas se les aplicará la siguiente fórmula de revisión de precios:

$$K = 0'43 \frac{H_t}{H_o} + 0'028 \frac{E_t}{E_o} + 0'542$$

Siendo:

- H: Indice del costo de la mano de obra en el momento del establecimiento de las Tarifas.
- H_t: Indice del costo de la mano de obra en el momento de la revisión.
- E : Indice del costo de la energía eléctrica en el momento de establecimiento de las Tarifas.
- Et: Indice del costo de la energía eléctrica en el momento de la revisión.
- K : Factor que multiplica a la tarifa vigente en el momento de la revisión.

Denia a quince de abril de mil novecientos ochen

ta y uno.



AGUAS Y RIEGOS GARRIGUES, S. A. Director Genfall

ES PRIMERA COPIA literal de su matriz, con la cual concuerda, que libro para el Ayuntamiento de Denia, en el presente pliego de clase 7ª, serie 1H, y en — diez mas de iguales clase y serie, números 4.210.497, 4.210.417, 4.210.376, 4.210.401, 4.210.403, 4.210.406, 4.210.408, 4.210.409, 4.210.412 y 4.210.413.— Denia, — siguiente día de su otorgamiento.— Doy fé. EL TACHADO: "definitivamente" NO VALE.—

Manage of the second se

Induce del costo de la cavisión.

A [Alicanto]

mento de setablecimient

Factor que multiplica

Bunta a quinno de abri



En Denia, a dieciseis de julio de mil novecientos noventa y dos.

REUNIDOS:

De una parte, Ilmo. Sr. D., Alcalde del M.I. Ayuntamiento de Denia, actuando en su calidad de Presidente de la mercantil AGUAS DE DENIA S.A., con sede en Denia (Alicante), calle Pare Pere 17 bajo, segun acuerdo de Junta General, adoptado el 26 de junio de 1992.



De otra parte, D. en nombre de la mercantil SOCIEDAD DE GESTION DE SERVICIOS URBANOS S.A. (en lo que sigue SOGESUR), con sede en Madrid, calle Princesa 3 duplicado, piso 13, puerta 1304, y con poder suficiente según consta en la escritura pública de delegación de facultades otorgada ante el Notario de Madrid D. Ernesto Rodriguez Portearroyo, de fecha 18 Febrero 1991, con el número 353 de su protocolo.

DECLARAN:

Primero. - Aguas de Denia S.A. es titular de la concesión administrativa para la gestión y realización del suministro y distribución de agua potable en sus diferentes usos a todo el término municipal de Denia (Alicante), excepto la pedanía de Jesus Pobre.

La Concesión administrativa fue otorgada por Acuerdo Plenario de Denia, de 9 Junio 1981, y por plazo de cincuenta años.

La formalización de la concesión consta en escritura pública, otorgada ante el Notario de Denia, D. 21 octubre 1981, con el número 1.225 de su protocolo.

El Pliego de Condiciones Económico-Administrativas de la Concesión queda unido a la escritura como anexo.

Ambos documentos quedan incorporados al presente contrato formando parte del mismo.







Segundo. - SOGESUR, empresa de ámbito nacional especilizada en la gestión integral de servicios municipales de tratamiento y distribución de agua potable, saneamiento y depuración de aguas residuales, está capacitada para realizar todos los trabajos, gestiones y cometidos de este tipo de servicios y en particular los previstos en la concesión citada.

Tercero. - SOGESUR manifiesta conocer todos los términos y condiciones de la concesión otorgada a Aguas de Denia S.A. que se expresan en los documentos anteriormente enumerados.



Cuarto. - Dada la condición administrativa de la posición jurídica de Aguas de Denia, S.A, y la titularidad de la gestión del suministro y distribución de agua potable legalmente imputable al Municipio de denia, las partes contratantes una vez celebrado el presente contrato requerirán del Ayuntamiento Pleno la pertinente aprobación y la autorización de elevarlo a escritura pública.

ACUERDAN:

Claúsula Primera: Aguas de Denia S.A. conviene mediante el presente contrato con SOGESUR la gestión del suministro y distribución de agua potable, en sus diferentes usos a todo el término municipal de Denia, excepto la pedanía de Jesús Pobre, por el tiempo que resta de la concesión.

Claúsula Segunda: El contenido, alcance y sentido de la gestión pactada está determinado por el Pliego de Condiciones del Contrato de Gestión de Servicios, que se incorpora al presente contrato, formando parte del mismo .

Claúsula Tercera: Aguas de Denia S.A., como titular de la concesión municipal, conserva la realización y distribucieón de agua potable en sus diferentes usos a todo el término municipal, excepto la pedanía de Jesús Pobre.



Claúsula Cuarta: El presente contrato de modo unitario y recíproco, obliga a las actuaciones siguientes:

a) La Mercantil Sociedad de Gestión de Servicios Urbanos, S.A. presentará escrito, ofreciendo la venta al Municipio de Denia de ciento cincuenta acciones de Aguas de Denia S.A. por precio de quinientas pesetas la acción.

El Ayuntamiento Pleno aceptará la venta ofertada, com prará las ciento cincuenta acciones por precio de quinientas pesetas la acción y dispondrá el abono del precio.

- o) Sogesur y Aguas de Denia, S.A. en el mismo escrito solicitarán del Ayuntamiento Pleno de Denia la aprobación del celebrado Contrato de Gestión de Servicios y la autorización para fornalizarlo en escritura pública.
- c) Sociedad de Gestión de Servicios Urbanos S.A. previa adopción de los acuerdos procedentes, desistirá de los procedimientos emprendidos, tanto civiles, como administrativos y contencioso administrativo, y cualesquiera otros que hubiera emprendido.
- d) El Ayuntamiento Pleno de Denia aprobará el Contrato de Gestión de Servicios, pactado entre SOGESUR y Aguas de Denia S.A. y autorizará la formalización en escritura pública.
- e) SOGESUR liberará a la Corporación Municipal de todos los avales y garantías actualmente en vigor, prestados en beneficio del servicio del abastecimiento del agua potable, por todo el tiempo de duración de los expresados avales y garantías.

Esta obligación se asumirá por SOGESUR siempre que la tarifa aprobada incluya el coste de la amortización e intereses de las deudas y préstamos avalados y que los importes recaudados por este concepto sean gestionados por SOGESUR para el pago directo a los bancos prestatarios.



- f) los actuales estatutos de Aguas de Denia, S.A. serán adaptados a la legislación mercantil actualmente vigente, sin que puedan contener ningún quorum específico, ya que deben ser una fiel transcripción de la normativa vigente.
- g) Sogesur presentará por Registro General del Ayuntamiento de Denia escrito, obligándose a abonar los honorarios devengados por el Abogado, D. Andrés Suárez Manteca, con ocasión de todas las actuaciones realizadas en interés municipal, ya referentes a Sogesur, ya referentes a la Planta Potabilizadora (construcción y concesión), ya referentes a Aguas de Denia S.A., y con ocasión de todas las actuaciones realizadas en los Juicios Civiles de Impugnación de los Acuerdos de Aguas de Denia.

El Ayuntamiento de Denia aprobará la oferta de Sogesur y la comunicará a D. Andrés Suárez Manteca, para que presente la Minuta de Honorarios, debidamente pormenorizada.

h) El Ayuntamiento Pleno de Denia por acuerdo debidamente motivado, declarará innecesaria la ocupación de trescientas acciones de Aguas de Denia S.A. revocando el acuerdo que la dispuso.

Claúsula Quinta: El teórico beneficio industrial contemplado en el Pliego de Condiciones del Contrato de Gestión de Servicios, Condición 11.- DE LA RETRIBUCION DE SOGESUR O DEL GESTOR, no podrá experimentar disminución, menoscabo o minoración a causa del uso compartido de las edificaciones, instalaciones y demás infraestructura básica adscritas al Servicio Municipal de Agua Potable, por cuanto todos los gastos de conservación, mantenimiento y reposición, van a cargo de las tarifas vigentes en cada momento.

Claúsula Sexta: Cuando Sociedad de Gestión de Servicios Urbanos S.A. aplique el Pliego de Condiciones Económico-Administrativas de la Concesión de Aguas de Denia S.A., y más concretamente el Artículo 13.- "Relaciones Económicas de la Empresa con los





Usuarios", deberá tener presente la normativa urbanística, reguladora de la Ejecución del Planeamiento, que está inspirada en el Principio de Distribución Justa de Beneficios y Cargas de la Urbanización, en donde aparecen integradas las redes de distribución de agua potable, de riego y de hidrantes contra incendios.



Por tanto, cuando algún peticionario abone por Concepto de "Cuota de Red" o por Concepto de "Derivación a más de 100 metros", cantidad superior a la que pudiera corresponderle por aplicación del Principio de Distribución Equitativa de Beneficios y Cargas Urbanísticas, deberá reintegrarle paulatinamente el exceso del abono sin contemplar intereses, cuando los siguientes peticionarios abonen y utilicen la red financiada exclusivamente por el primer peticionario del servicio.

Claúsula Séptima: Será necesario el previo acuerdo del Consejo de Administración de Aguas de Denia S.A., para contratar o utilizar personal en la gestión y explotación del servicio de abastecimiento de agua potable, distinto del actualmente adscrito, siempre que haya de quedar contemplada en las tarifas del agua potable la expresada contratación o utilización.

Se exceptua el supuesto de contratación o de utilización personal destinado a sustituir específicamente al actualmente adscrito.

Esta cláusula no será aplicable en el supuesto de utilizar el régimen forfetario u otras formas de remuneración en función de la facturación.

Claúsula Octava: Son causas de extinción, entre otras, del presente Contrato de Gestión de Servicios, las siguientes:

- a) Extinción de la Concesión Administrativa para la gestión y realización del suministro y distribución de agua potable, que le pertenece a Aguas de Denia S.A.
- b) Resolución por incumplimiento de las Cláusulas del Contrato o de las Condiciones del Pliego de Contrato de Gestión de Servicios que se incorpora, sea predicable de Aguas de Denia S.A. o de Sociedad de Gestión de Servicios Urbanos S.A.





- c) Cumplimiento del plazo del presente Contrato de Gestión, que concluye el 9 de Junio de 2031.
- d) Declaración de Quiebra o de Suspensión de Pagos, o Disolución de las Sociedades, situaciones jurídicas predicables, tanto de Aguas de Denia S.A., como de Sociedad de Gestión de Servicios Urbanos S.A.
- e) Mutuo acuerdo o disenso entre Aguas de Denia S.A. y Sociedad de Gestión de Servicios Urbanos S.A., y siempre que lo autorice el Ayuntamiento de Denia (Alicante).
- f) El incumplimiento de la entrega por Sociedad de Gestión de Servicios Urbanos S.A. a Aguas de Denia S.A. del teórico beneficio industrial, correspondiente a cada Ejercicio Económico, con fecha 31 diciembre del Ejercicio Económico de aplicación.
- g) La encomienda total o parcial, la cesión total o parcial, la subrogación total o parcial, la delegación total o parcial o el subarriendo total o parcial de cesión de la gestión del servicio de agua potable, efectuada por Sociedad de Gestión de los Servicios Urbanos S.A. será considerada causa de resolución del presente contrato de gestión.

Claúsula Novena: Con independencia de las actuaciones individualizadas en los apartados a), b), c), d), e), f), g) y h) de la Cláusula Cuarta, la Sociedad de Gestión de los Servicios Urbanos S.A. deberá presentar los Proyectos Técnicos y Planes de Amortización Financiera mencionados en el Pliego de Condiciones del Contrato de Gestión de Servicios, Condición 18.-GARANTIA DEL CONTRATO, previa concreción por la Corporación Municipal de las obras a realizar.

Y para que conste, en el lugar y fecha arriba indicados, se suscribe por triplicado ejemplar el presente contrato.



PLIEGO DE CONDICIONES DEL CONTRATO DE GESTION DE SERVICIOS

1.- DEL PERSONAL

- 1.1. SOGESUR queda obligado, desde el inicio del presente contrato, a tomar a su cargo, mediante subrogación de los contratos de trabajo, al personal actualmente adscrito a AGUAS DE DENIA, respetando todos los derechos económico laborales, entre ellos la antiguedad, la permanencia en Denia, y el convenio colectivo firmado entre Aguas de Denia y sus trabajadores.
- 1.2. Finalizado el presente contrato, el personal a que se refiere el punto anterior y que se encuentre en activo, reingresará en AGUAS DE DENIA, conservando la totalidad de los derechos económico-laborales adquiridos durante el tiempo trabajado con SOGESUR.
- 1.3. El personal contratado por SOGESUR, con posterioridad no podrá ser transferido a AGUAS DE DENIA, al término del presente contrato.
- 1.4. SOGESUR se obliga expresamente al cumplimiento fiel de la normativa laboral.

2.- DE LA ORGANIZACION

- 2.1. La Dirección de la Gestión corresponderá a SOGESUR, la cual deberá designar a una persona competente y responsable, con residencia en DENIA, cuyas funciones esenciales consistirán en la organización y dirección de los trabajos, medios materiales y personales, así como mantener las relaciones con AGUAS DE DENIA y el Ayuntamiento. Dicha persona deberá poseer la titulación y experiencia suficiente en servicios análogos al objeto de este contrato.
- 2.2. El control, la inspección y la supervisión del Servicio, corresponderá al AYUNTAMIENTO DE DENIA, quién ejercerá estas funciones mediante los Servicios Técnicos Municipales y, en su caso, el Delegado de Servicio, sin perjuicio de las facultades que como titular de la concesión le corresponde a AGUAS DE DENIA.





3.- DE LOS SERVICIOS A PRESTAR POR SOGESUR O POR EL GESTOR.

3.1. SOGESUR tomará a su cargo la gestión y explotación del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable que actualmente gestiona AGUAS DE DENIA, debiendo realizar todas las actividades necesarias para un correcto funcionamiento del mismo, para lo cual deberá realizar como mínimo las siquientes actividades:



- a) El mantenimiento en buen estado de funcionamiento del conjunto de las instalaciones y obras que componen el Servicio.
- b) La vigilancia y control de la calidad del agua que se distribuya a los abonados del servicio.
- c) La maniobra periodica y verificación del buen funcionamiento de grifos, válvulas, bocas de incendios, de lavado, de riego, cámaras de descarga, aliviaderos, etc.
- d) La búsqueda, localización y reparación, a su costa, de escapes y fugas, en las redes de abastecimiento.
- e) El correcto mantenimiento de las acometidas del Servicio de abastecimiento así como del parque de contadores.
- f) El máximo aprovechamiento de los recursos hidráulicos disponibles.
- 3.2. La responsabilidad del funcionamiento y conservación de las obras e instalaciones del Servicio objeto del presente contrato corresponde exclusivamente a SO-GESUR. Corresponderá a los abonados o beneficiarios del Servicio la adecuación y conservación de las instalaciones que se encuentren dentro de los límites de su propiedad.





- 3.3. Con respecto a los usuarios de los servicios, SOGESUR vendrá obligado a desarrollar las siguientes actividades:
 - a) Cuidar de que todos los usuarios tengan debidamente formalizada la contratación del suministro de agua potable.
 - b) Mantener al día un fichero de abonados, en el que se harán constar las características de los usuarios que cada uno tenga concedidas.
 - c) Llevar a cabo la lectura de los contadores.
 - d) Confeccionar los padrones o relaciones de los usuarios y los correspondientes recibos periódicos sobre la base de las tarifas y tasas vigentes en cada momento.
 - e) Cobrar los recibos.
 - f) Evacuar y resolver los escritos que formulen los interesados sin perjuicio de la resolución que corresponde a la Administración en caso de recurso.
 - g) Instalar y conservar los contadores.
 - h) Instalar y conservar las acometidas.
 - i) Establecer las condiciones y características que han de reunir las instalaciones que realicen los promotores de ordenaciones urbanísticas, de conformidad con cuanto se establece en los Reglamentos de aplicación, e inspeccionar su cumplimiento.
- 3.4. Se cuidará del estricto cumplimiento de las normas que regulan la prestación y funcionamiento del Servicio, así como de las Ordenanzas y Reglamentos vigentes en cada momento.







3.5. Quedan incluídos por tanto en el objeto del contrato los trabajos necesarios para la buena conservación y mantenimiento de dichas obras e instalaciones, y demás actividades complementarias, siendo a cargo de SOGESUR los gastos de materiales necesarios, personal, Servicio de vigilancia, alumbrado, energía eléctrica, compra de agua y demás servicios que se detallan en el Pliego de Condiciones que rige la actual concesión, así como las presentes condiciones particulares.



- 3.6. SOGESUR se subroga, a partir del inicio del presente convenio, en el pago de los Contratos que AGUAS DE DENIA tenga suscritos con los distintos suministradores de agua y energía eléctrica, así como los que en un futuro se concierten, previo los acuerdos de aprobación por el órgano competente de AGUAS DE DENIA.
- 3.7. El pago de las deudas devengadas con anterioridad al presente contrato, concepto suministros de agua y electricidad, se efectuará con cargo a tarifas, para lo cual se creará una partida específica, que permita su inclusión en los respectivos Estudios de Tarifas.

4.- DEL COBRO DE LOS RECIBOS

- 4.1. Aprobadas por AGUAS DE DENIA las Relaciones de Facturación, SOGESUR procederá al cobro de los recibos emitidos a los abonados del Servicio, bien en las Oficinas del Servicio, bien mediante domiciliación bancaria autorizada por el abonado.
- 4.2. SOGESUR habilitará en su caso los medios personales y materiales necesarios para hacer frente a la obligación a que se refiere el punto anterior de esta condición.

5.- DE LA INFRAESTRUCTURA



5.1. AGUAS DE DENIA como titular de la Concesión compartirá con SOGESUR el uso durante la vida de la concesión, de



todas las edificaciones, instalaciones y demás infraestructura básica actualmente adscritas al Servicio municipal de Agua Potable, así como las que en su futuro pudieran adscribirse, con exclusión expresa de la Planta Potabilizadora del Río Racons.

5.2. Antes del comienzo del Contrato de Cesión de Gestión de Servicios, se suscribirá entre AGUAS DE DENIA y SOGESUR el Acta de Recepción por ejemplar duplicado, de las edificaciones, instalaciones y demás infraestructura básica, cuyo uso se compartirá, a los efectos de determinar los bienes entregados.

A lo largo de la vida del contrato, y siempre que por el Ayuntamiento o AGUAS DE DENIA se haga aportación de nueva infraestructura, para su afectación al Servicio, se suscribirán Actas de Recepción, similares y en la misma forma a la anterior.

5.3. SOGESUR podrá solicitar al Ayuntamiento de Denia la comunicación de todo expediente de licencia urbanística que suponga ampliación, renovación y/o mejora de las redes existentes en cada momento, al objeto de emitir informe técnico sobre su incidencia en el servicio.

Asimismo, de no realizar las obras referidas en el apartado anterior, vigilará que las mismas se realicen conforme a las disposiciones vigentes en cada momento, en cuanto a calidad y forma de ejecución.

6.- DEL USO DE LA INFRAESTRUCTURA

Por SOGESUR se utilizarán las edificaciones, instalaciones y demás infraestructuras, con exclusión de la Planta Potabilizadora, para prestar el Servicio de Abastecimiento de Agua Potable al término municipal de DENIA, salvo que el Ayuntamiento, por razones de interés público, estableciese lo contrario.







7.- DE LA APORTACION DE SOGESUR EN MEDIOS MATERIALES

Se realizará por AGUAS DE DENIA y SOGESUR, inventario de los medios materiales adscritos al servicio, en el momento del inicio del presente contrato, en donde quede recogida la situación actual, su fecha de adquisición, y valor contable del mismo.

#

Serán por cuenta de SOGESUR la totalidad de los gastos de reposición de los elementos materiales, recogidos en el inventario citado en el párrafo anterior.

Cuando fuere necesario adquirir nuevos elementos materiales, distintos de los inventariados y de los destinados a su reposición, para dotar adecuadamente al servicio de bienes materiales adscribibles a la concesión, serán de cuenta de SOGESUR la totalidad de los gastos, si transcurridos dos meses de la petición de autorización al Ayuntamiento de Denia, éste mantuviese el silencio administrativo.

SOGESUR al término del presente contrato deberá reponer a AGUAS DE DENIA todos los elementos materiales adscritos al servicio en perfectas condiciones de utilización, sin perjuicio de la reversión recogida en la Condición 16.2.

8.- DEL MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE LA INFRAESTRUCTURA

- 8.1. El mantenimiento y conservación de la infraestructura adscrita al Servicio con exclusión de la Planta Potabilizadora de aguas corresponderá a SOGESUR, quién velará por su correcto funcionamiento y tomará las medidas oportunas para que siempre se encuentre en las debidas condiciones de uso.
- 8.2. La responsabilidad del funcionamiento y conservación de las obras e instalaciones afectas al Servicio objeto del contrato corresponde exclusivamente a SOGESUR.



Corresponderá a los abonados o beneficiarios del Servicio, la adecuación y conservación de las instalaciones que se encuentran dentro de los límites de su propiedad.



8.3. Durante los DOS ULTIMOS AÑOS de la vida del contrato AGUAS DE DENIA podrá intervenir, si lo considera necesario, en el mantenimiento y conservación de la infraestructura del Servicio, exigiendo las correspondientes reparaciones, al objeto de mantener la misma en el mejor estado hasta la finalización de la concesión.

9. DE LOS MEDIOS DE GESTION

- 9.1. Es obligación de SOGESUR disponer de los medios de gestión adecuados y suficientes para prestar el servicio objeto del contrato.
- 9.2. Integran los medios de gestión, la totalidad de los elementos materiales, maquinaria, equipos auxiliares, vehículos, repuestos, herramientas, utillaje, etc, aportados o asumidos por SOGESUR precisos para llevar a cabo las tareas propias del servicio objeto de la concesión, diferentes de las edificaciones, instalaciones y demás infraestructura básica adscritas al servicio a que se ha hecho referencia en condiciones anteriores.
- 9.3. Serán por cuenta de SOGESUR la totalidad de los gastos de adquisición y reposición de los medios de gestión, con el cumplimiento de la limitación establecida en la Condición 7.

10.- DEL MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE LOS MEDIOS DE GESTION

- 10.1. El mantenimiento y conservación de los medios de gestión corresponderá a SOGESUR, quien velará por su correcto funcionamiento y tomará las medidas oportunas para que siempre se encuentren en perfectas condiciones de uso.
- 10.2. Para llevar a buen término lo establecido en el punto anterior, SOGESUR se obliga a realizar cuantas inversiones sean necesarias, a lo largo de la vida del contrato, para mantener y conservar los medios de gestión referidos.





11.- DE LA RETRIBUCION DE SOGESUR O DEL GESTOR

- 11.1. SOGESUR percibirá en concepto de precio por la Gestión de Servicio pactado los ingresos obtenidos por la aplicación a los abonados de las tarifas vigentes en cada momento.
- 11.2.Con los ingresos obtenidos deberá cubrir el coste del servicio encomendado, los tributos devengados por el servicio de abastecimiento, los tributos devengados por el presente contrato salvo el impuesto sobre el Valor Añadido, los tributos a satisfacer por Aguas de Denia salvo el Impuesto de Sociedades, la amortización de las deudas y préstamos adquiridos por Aguas de Denia con ocasión del abastecimiento de agua potable, siempre que estas deudas y préstamos puedan quedar reflejados en la tarifa vigente en cada momento, y el teórico beneficio industrial contemplado en los respectivos estudios de tarifas o elementos actualizadores del precio del agua, a cuyo pago se compromete SOGESUR, con independencia del resultado económico del Servicio.
- 11.3. SOGESUR no podrá percibir, en concepto de retribución por la Gestión del Servicio pactada, cantidad alguna diferente de la concretada en el punto primero de esta condición.

12.- DEL EQUILIBRIO ECONOMICO-FINANCIERO DEL CONTRATO

El Ayuntamiento de DENIA, de conformidad con lo establecido en el Art. 127 del vigente Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, se compromete a mantener, en todo momento el equilibrio económico-financiero de la concesión, mediante la tarifa de autofinanciación que corresponda, o la habilitación de los medios económicos necesarios una vez cumplidos los trámites legales aplicables en cada momento.

De conformidad con lo establecido en la legislación vigente, SOGESUR deberá redactar el estudio justificativo de la





modificación de tarifas, comprometiéndose AGUAS DE DENIA y el Ayuntamiento, previo examen del expediente, a su aprobación en el plazo de 30 días, salvo periodo de elecciones, para su remisión al Organo Competente para su aprobación definitiva.



En el supuesto que AGUAS DE DENIA y/o el Ayuntamiento no aprobase las tarifas de autofinanciación que permitan cubrir la totalidad de los costes de explotación, financieros y técnicos del Servicio, el Ayuntamiento deberá habilitar los medios económicos necesarios para cubrir el equilibrio económico de la concesión.

13.- DE LA REVISION DE LA RETRIBUCION DE SOGESUR

La revisión de la retribución de SOGESUR, se realizará mediante la aprobación de las tarifas, según disponga la legislación vigente en cada momento, siempre que haya transcurrido un año de la anterior revisión, no siendo de aplicación la fórmula de revisión de Tarifas, contemplada en el Pliego de Condiciones Economico Administrativos.

14.- DEL CONTROL

- 14.1. El servicio contratado quedará sometido permanentemente al control de AGUAS DE DENIA o del Ayuntamiento mediante sus Servicios Técnicos, quienes podrán revisar diariamente los trabajos realizados por SOGESUR, en todo momento o lugar.
- 14.2. Siempre que las circunstancias lo aconsejen, el Ayuntamiento o AGUAS DE DENIA podrán solicitar de SOGESUR, y éste vendrá obligado a suministrar, cuantos datos se requieran sobre los medios personales y materiales afectos al Servicio, que les permitan tener un conocimiento actualizado de la concesión y faciliten la adopción de las medidas que se estimen pertinentes.







15.- DE LA RESPONSABILIDAD DEL GESTOR

15.1. SOGESUR asumirá la responsabilidad, en materia civil y penal, como consecuencia del funcionamiento normal o anormal del Servicio público prestado, quedando obligado al resarcimiento de todos los daños y perjuicios que se causen a terceros, ya sea en bienes o personas particulares o en instalaciones municipales, sin perjuicio de las sanciones que se le puedan imponer. Será, igualmente responsable administrativo ante el Ayuntamiento, por el funcionamiento de los servicios objeto del contrato, así como por las faltas que puedan cometer sus operarios.



15.2. Por SOGESUR se suscribirán las pólizas de seguros habituales para cubrir la responsabilidad a que se refiere el punto anterior de esta condición, que mantendrá vigentes y actualizados mientras dure la concesión vigente.

16.- DE LA REVERSION DE LOS BIENES AFECTOS A LA CONCESION

- 16.1. Finalizado el contrato a su vencimiento, revertirán gratuitamente al Ayuntamiento toda la infraestructura básica adscrita al Servicio Público contratado, realizada por SOGESUR, a lo largo de la vida de la concesión, así como las ampliaciones, reformas y mejoras realizadas en el Servicio, sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 28 del Pliego de Condiciones que rige la concesión otorgada a AGUAS DE DENIA.
- 16.2. Al término del contrato, el Ayuntamiento podrá adquirir los medios de gestión afectos al Servicio Público objeto de concesión que sean propiedad de SOGESUR y en los que pueda estar interesado. El citado material será valorado en dicho caso, por su valor residual.







17.- DURACION DEL CONTRATO

La duración del presente contrato será coincidente con la establecida en el Pliego de Condiciones que rige la concesión Administrativa otorgada por el Ayuntamiento de Denia a la Sociedad AGUAS Y RIEGOS GARRIGUES S.A. con fecha 9 de junio de 1981 por el Ayuntamiento Pleno, siendo la denominación actual del Concesionario AGUAS DE DENIA S.A. según Acuerdo de Modificación estatutaria, de conformidad con la legislación vigente aplicable.

18.- GARANTIA DEL CONTRATO

El presente contrato de Gestión de Servicios quedará resuelto, si SOGESUR no realiza las obras ordenadas por el Ayuntamiento de Denia, según Proyecto Técnico y Plan de Amortización Financiera, que SOGESUR someterá a aprobación de la Corporación Municipal, siempre que se hayan cumplido en el expediente las condiciones fijadas por el Ordenamiento Jurídico vigente, y aprobada la contraprestación tarifaria a favor de SOGESUR definida en el Plan de Amortización Financiera.

19.- JURISDICCION COMPETENTE

Los litigios derivados del presente contrato, estarán sometidos a la Jurisdicción de los Tribunales con competencia sobre el Término Municipal de DENIA, con renuncia por SOGESUR a cualquier otro fuero que pudiera corresponderle.

16 julio 1992

- Thought



CONTRATO ENTRE AGUAS DE DENIA, S.A. Y SOGESUR PARA LA REESTRUCTURACION DE LOS SERVICIOS DE POTABILIZACION Y ABASTECIMIENTO DE AGUA EN EL MUNICIPIO DE DENIA

En Denia, a 28 de enero de 2.002

EARTMO 202 DE SOCIEDADES, FOLIO 36, HOJA 648, INSCRIPCION 1.º, C.I.F. A-03022902

SOCIEDAD INSCRITA EN EL REGISTRO MERCANTIL DE

REUNIDOS

De una parte D mayor de edad, con D.N.I. nº de la ciudad de Denia,

Y de otra parte D mayor de edad, con D.N.I. nº y domicilio a estos efectos en 28043 Madrid, calle Ulises 18.

INTERVIENEN

D.

, en nombre y representación de la sociedad mercantil AGUAS DE DENIA, S.A. (en adelante ADSA), en su calidad de Presidente del Consejo de Administración, según acredita mediante escritura publica de fecha, 18 de octubre de 1999, ante el Notario de Dénia, D.

bajo el nº 1.356 de su protocolo.

en nombre y representación de la mercantil "SOCIEDAD DE GESTION DE SERVICIOS URBANOS, S.A." (en adelante SOGESUR), en virtud de escritura de poder que a su favor fue acordada en fecha 13 de abril de 2000, ante el Notario de Madrid, D. bajo el nº 1.687 de su protocolo.



Ambas partes, reconociéndose mutuamente la representación y capacidad indicadas, y de común acuerdo,

MANIFIESTAN

I.- ADSA es una sociedad de economía mixta, de mayoría municipal del Ayuntamiento de Denia, que es titular de la concesión para la distribución y suministro de agua potable en todo el territorio del Municipio de Denia, excepto la pedanía de Jesús Pobre, por subrogación de la otorgada por el Ayuntamiento Pleno de este Municipio el 9 de junio de 1.981 por cincuenta años a "Aguas y Riegos Garrigues, S.A.", elevada a definitiva y formalizada el 21 de octubre de 1.981 en escritura pública suscrita ante el Notario D. Marcelo Sánchez Calvo con el número 1225 de su protocolo.

II.- SOGESUR tiene asumidas las actividades de gestión del mencionado servicio de abastecimiento de aguas en virtud del contrato suscrito con ADSA el día 16 de julio de 1.992, en las condiciones indicadas en el referido contrato y pliego de condiciones particulares anexo al mismo. Ambos documentos están en vigor al día de la fecha. Entre dichas condiciones, se incluye la reserva de la titularidad de la concesión del servicio en favor de ADSA, la asunción por SOGESUR del clausulado concesional como determinante del contenido, alcance y sentido de la gestión pactada, la utilización por ésta de las instalaciones, edificaciones y demás infraestructura de aguas existentes como medios materiales adscritos al servicio.

III.- El Ayuntamiento de Denia ha aprobado un importante PLAN DIRECTOR DE ABASTECIMIENTO DE AGUA EN EL MUNICIPIO DE DENIA que recoge la realización de numerosas obras, y con el que se podrá dar una solución a corto y medio plazo a la problemática del agua en Denia. Dicho Plan está compuesto por las siguientes obras:



A) Obras a realizar por la Consellería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes:

Descripción del Proyecto	Valoración con IVA (Pta)
Conducción de agua salobre de los sondeos	
de Miraflor a la Planta del Río Racons	
Sondeos "Racons de Calpero" y conducción	102.000.000
Actuaciones complementarias para el funcionamiento de la planta de Beniadlá	252.000.000
Conexión de los pozos de Setla con la conducción general interior. Puede sustituirse por una desaladora provisional para el agua de Setla	59.000.000
TOTAL	621.000.000

Estos valores son estimativos con valoración a nivel de memoria.

B) Obras a realizar por el Ayuntamiento de Dénia y/o por SOGESUR, que podrán ser repercutidas en las Tarifas de Agua Potable:

Descripción del Proyecto	Valoración sin IVA (Pta.)	
Bombas Pozos		
Setla 1	2,262,204	
Setla 1	1.827.560	
Setla 1	1.446.018	
Setla 1	1.446.018	
Miraflor 1	2.490.754	
Miraflor 1	1.552.040	
Beniadlá	2.543.646	
Beniadlá	1.927.338	
Total bombas pozos	15.495.578	
Estaciones de elevación		
Beniadlá1	6.192,000	
Beniadlá 2	4.114.500	
Beniadlá 3	10.220,792	
Beniadlá 4	6.192.000	
Setla 1	2.945.908	
Setla 2	2.945.908	



Setla 3	2.945.908
Setla 4	2.945.908
San Juan 1 a San Juan 2	2.963.096
Marquesas 1 a Marquesas 2	1.629.896
Arqueta de mezcla 2	591.290
Arqueta de mezcla 3	591.290
Total Estaciones elevadoras	44.869.786
Tratamiento	
Osmosis inversa Beniadlá	401.149.000
F. Q. Jadesa	108.290.000
Mejoras EDAS	329.400.000
Total tratamiento	838.839.000
Total Inversiones	899.204.364

Estos valores son provisionales y en cualquier caso el proyecto de ejecución material, será aceptado por el Ayuntamiento de Dénia, el cual ejercerá el control y dirección facultativa de la obra.

IV.- Siendo claro que esta solución es a corto y medio plazo, y con la finalidad de dar una solución definitiva y de futuro a la problemática del agua en él termino Municipal de Dénia, es aconsejable la construcción de una planta desaladora de agua marina. A partir de la entrada en vigor de este contrato, SOGESUR, junto a los técnicos nombrados por el Ayuntamiento de Dénia, iniciará la elaboración del proyecto para la construcción y puesta en funcionamiento de dicha planta desaladora de agua marina. La ejecución de la obra se iniciará una vez finalizada la ejecución del plan de abastecimiento, o con anterioridad si fuese necesario, bien entendido que tanto el proyecto de obra, el presupuesto y la ejecución material deberán ser aprobados y autorizados por el Ayuntamiento de Dénia.

SOGESUR, manifiesta su compromiso de gestionar la posibilidad de fondos de la Comunidad Económica Europea, en colaboración con el MI AYUNTAMIENTO DE DENIA, destinados a financiar la construcción de plantas desaladoras en él Termino



Municipal de Denia, y a desarrollar los proyectos técnicos económicos para la construcción y explotación de las mismas.

V.- Siendo indispensable para alcanzar la solución del problema de agua potable en Dénia, una gestión unitaria del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable, el Ayuntamiento de Denia ha procedido a recuperar la plena disponibilidad de la Planta Desaladora de agua salobre que viene siendo gestionada desde el 10 de mayo de 1991 por la Unión Temporal de Empresas integrada por las sociedades PROYECTOS E INSTALACIONES DE DESALACION, S.A., PROYECTOS, SERVICIOS E INSTALACIONES, S.A. y PROYECTOS, ACONDICIONAMIENTO Y SERVICIOS DEL AGUA, S.A., incorporándola a la concesión del servicio de aguas titularidad de ADSA que gestiona SOGESUR, motivo por el cual se hace preciso establecer una serie de modificaciones en el contrato de gestión de 16 julio 1.992, suscrito entre SOGESUR y ADSA.

VI.- En base a lo expuesto, las partes han acordado llevar a cabo la modificación del contrato de gestión del suministro y distribución de agua potable de fecha 16 julio 1.992 y el pliego de condiciones particulares de la misma fecha, con arreglo a las siguientes

CLAUSULAS

PRIMERA.- Habilitación y asunción de la gestión de la planta desaladora del Río Racons.

1.1- Quedan suprimidos del contrato y pliego de condiciones de 16 de julio de 1.992 todas las referencias en ellos contenidas a la exclusión de la planta potabilizadora del río Racons del ámbito de gestión asumido por SOGESUR y, en especial, las incorporadas a las condiciones 5,1 y 6 del pliego, referidas a la utilización por SOGESUR de instalaciones de titularidad municipal o de ADSA, así como la 11,3 limitadora de los conceptos retributivos de SOGESUR, que quedaría de la siguiente forma;



"SOGESUR, no podría percibir en concepto de retribución por la gestión de los servicios de producción, captación y distribución, cantidad alguna, salvo que estos estén incorporados en los correspondientes expedientes de tarifas."

1.2- El Ayuntamiento de Denia integrará la actual planta desaladora de agua salobre en el servicio general de aguas concedido a ADSA, y SOGESUR asumirá su gestión con subrogación plena en la totalidad de los derechos y obligaciones de la U.T.E. que la venía gestionando y, en especial, en los compromisos relativos al personal, cargas financieras y contratos de suministro derivados de, o necesarios para el funcionamiento de la planta en cuanto estén efectos al servicio de potabilización e integrados en su equilibrio económico.

1.3.- La integración se producirá por el tiempo restante de la concesión de que es titular ADSA e irá precedida del oportuno inventario de sus instalaciones, determinación de su estado de conservación, y esclarecimiento de las situaciones jurídicas, activas y pasivas, que hayan de ser asumidas por el nuevo gestor. De los referidos inventario y subrogación se levantará acta por las empresas implicadas (la U.T.E., ADSA y SOGESUR) con el visto bueno del Ayuntamiento de Dénia. En caso de discrepancia corresponderá al Ayuntamiento la determinación exacta de los elementos afectos al servicio.

1.4.- SOGESUR se compromete a que no haya interrupción en el servicio ni en los pagos al personal de la empresa y a la aceptación del actual proyecto de explotación como documento definidor de los deberes y derechos que asume. El equilibrio económico de la gestión se mantendrá en todo caso. En el momento en que finalice su gestión, la planta desaladora de agua salobre, conjuntamente con su personal, vínculos contractuales y derechos y obligaciones a ella relativos serán recibidos por ADSA según determinan las condiciones 1 y 7, in fine del pliego de 12 de julio de 1.992.



SEGUNDA.- Régimen económico de la gestión conjunta de la planta potabilizadora y el servicio de abastecimiento.

La cláusula quinta del contrato de gestión suscrito entre SOGESUR y ADSA y las condiciones 11 y 13 de su pliego de condiciones anexo, de 16 de julio de 1992, así como la cláusula cuarta de la concesión de la potabilizadora de 10 de mayo de 1991, conjuntamente con las condiciones 11 y 12 del proyecto técnico anexo, y cualesquiera otras disposiciones relativas a tarifas y revisiones de precios de los servicios de potabilización y abastecimiento de agua a que se refiere este contrato quedarán sustituidas por el régimen económico que seguidamente se determina, excepto en los puntos que en él se declaren expresamente de aplicación:

1. SOGESUR percibirá en concepto de precio por la gestión de la totalidad de los servicios de captación, desalación, potabilización, distribución, suministro, y demás relativos a los servicios de abastecimiento de aguas que le han sido confiados en el Municipio de Dénia, los ingresos derivados de la aplicación a los abonados de las tarifas vigentes en cada momento y los conceptos retributivos derivados de la aplicación del Reglamento del Servicio. No podrá exigir cantidad alguna diferente por ningún otro concepto (condic. 11,1 y 11,3 del pliego de gestión de SOGESUR).

2. La retribución incluye:

a) Los costes de la planta desaladora de agua salobre del río Racons, computados en la misma forma que se viene haciendo hasta la fecha, según los apartados 11 y 12 del proyecto técnico de 13 de marzo de 1991 que seguirán en vigor (se mantiene el sistema actual). En ningún caso, se admitirán costes que no sean acordes con las especificaciones técnicas de cada elemento integrante de la explotación, incluidas las membranas, de las plantas desaladoras, y siempre que no se modifiquen al alza las especificaciones de los pliegos de condiciones. La



explotación de las plantas potabilizadoras se realizará de acuerdo con la mejor práctica corriente en ingeniería.

- b) Los costes de los servicios de captación, distribución y suministro de agua potable, incluidos los tributos repercutibles en el precio autorizado, a que éstos den lugar, entre los que se incorporan expresamente los costes de personal, financieros, amortizaciones, conservación, mantenimiento y otros ordinarios de una empresa de abastecimiento de aguas (condic. 11,2 del pliego de gestión de SOGESUR).
- c) Los costes de los servicios de producción y distribución, una vez aprobados por el M. I. Ayuntamiento será a riesgo y ventura de SOGESUR.
- 3. La revisión de la retribución para los años futuros, se realizará mediante el correspondiente estudio de tarifas y en todo momento se mantendrá el equilibrio económico financiero del servicio de producción, captación y distribución. Sogesur se compromete a no incrementar las tarifas por encima del IPC sobre las actuales, siempre y cuando no se produzcan incorporaciones de nuevas instalaciones, modificación o ampliación de las actuales, que dará lugar a revisiones extraordinarias tal y como se recoge en el punto nº 4 siguiente. En ningún caso se incorporan, en los estudios de tarifas correspondientes, gastos que no obedezcan a las especificaciones técnicas de los elementos, tanto de las plantas de tratamiento de agua salobre (EDAS), como del servicio de distribución.
- 4. La incorporación de nuevas instalaciones, realización de mejoras o cualesquiera cambios que se realicen en los servicios gestionados por SOGESUR darán lugar a revisiones extraordinarias de tarifas en la medida en que sea necesario para mantener el equilibrio contractual de su gestión. En todos estos proyectos será necesariamente oído SOGESUR.



- 5. SOGESUR entregará anualmente a ADSA, la cantidad de 58.000.000 Ptas. anuales en concepto de compensación pactada por la cesión de la gestión, y del teórico beneficio industrial, siempre y cuando estas cantidades puedan quedar reflejadas en la tarifa vigente en cada momento. Esta cantidad sustituirá en lo sucesivo a la totalidad de las obligaciones económicas acordadas en 1992 a favor de ADSA. Esta cantidad, se incrementará en la misma proporción en que lo haga la retribución de SOGESUR.
- 6. Los conceptos retributivos existentes a 1 de enero de 2001, según las tarifas vigentes de fecha 17 de marzo de 1998, publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de 31 de marzo de 1998, serán los que a continuación se detallan, mientras no existan expedientes de modificación de las mismas. La retribución de Sogesur por la gestión del servicio, incluidas las inversiones comprometidas en la cláusula cuarta, serán las siguientes:

a) Cuota de Servicio

Calibre-mm	Ciudad-Ptas./bimestre-	Campo-Ptas./bimestre-
13	1.485	2.594
15	1.485	2.594
20	1.485	2.594
25	4.179	8.571
30	5.821	11.953
40	9.959	21.416
50	15.280	33.203
60	21.849	48.144
65	21.849	48.144
80	38.468	85.663
100	59.882	133,973

b) Cuota de Consumo (ptas/m3)

De 0 m3 a 15 m3/bimestre	50	
De 16 m3 a 30 m3/bimestre	70	
De 31 m3 a 50 m3/bimestre	190	
De 51 m3 a 100 m3/bimestre	220	
Más de 100 m3/bimestre	370	

c) Tarifa industrial (ptas/m3)

Mínimo de 150 m3/bimestre	25.000
Más de 150 m3/bimestre	170

d) De conformidad con el Reglamento de suministro del Servicio, los derechos de acometida se calculan según la expresión siguiente:

$$C = A * d + B * q$$

Los parámetros A y B vigentes son:

A = 1.875 Ptas./mm. del diámetro de la acometida B = 112.981,81 Ptas.

e) De acuerdo con el reglamento de Suministro del Servicio, la cuota de contratación se calculará de la siguiente expresión:

CC= 600 d - 4.500 * (2 - p / t); donde d es el calibre nominal del contador en milímetros.

Los importes vigentes, en función del calibre del contador son los siguientes:

Calibre en mm.	Cuota de Contratación (Cc) en Ptas.
\\ 13	3.300
15	4.500
20	7.500
25	10.500
30	13.500
40	19.500
50	22.500
60	31.500
65	34.500
80	43.500
100	55.500



f)Los gastos aplicables por la reposición del servicio después del corte por impago son de: 8.722 Ptas.

g)Los ingresos de los apartados, d) y e), se ingresarán en una cuenta específica, abierta a tal efecto, a nombre del Ayuntamiento de Dénia. El Ayuntamiento de Dénia, se compromete en los 5 primeros días del mes siguiente, a transferir a la empresa SOGESUR, la totalidad de las cantidades ingresadas en dicha cuenta. En todo momento se entiende que estas cantidades le corresponden a SOGESUR, mientras no se modifiquen las condiciones del presente contrato. SOGESUR, no ingresará los importes correspondientes del mes siguiente siempre y cuando el Ayuntamiento de Dénia no transfiera a SOGESUR los importes del mes anterior.

TERCERA.- Otros aspectos del suministro

Si el Ayuntamiento de Dénia, dispusiera de otros suministros, de procedencia distinta de las actuales y de los que son objeto de este documento: EDAS, del río Racons y de Beniadla, suministro de Jadesa, pozos de Pinella, pozos de Miraflor, pozos de Setla, y pozos de Beniadla, SOGESUR, a instancia del Ayuntamiento, se compromete al suministro de esos recursos, elaborando el estudio técnico económico correspondiente, y realizando las correcciones tarifarias de que fueran objeto los mismos.

SOGESUR, estará obligada a colaborar con el Ayuntamiento y facilitará en armonía con las necesidades de la explotación las visitas a las instalaciones. Le corresponde al Ayuntamiento, en horario laboral, la facultad inspectora, con el fin de vigilar las condiciones y forma que se utilizan los suministros.

En el futuro, si el Ayuntamiento de Dénia, tuviera la necesidad de realizar inversiones en nuevas infraestructuras hídricas, SOGESUR, manifiesta su compromiso con el mismo y se compromete a realizar éstas en las condiciones de este documento.



CUARTA.- Compromiso de calidad del agua.

SOGESUR, se compromete a la implantación de un Sistema de Aseguramiento de la Calidad acreditado, mediante certificación expedida por AENOR donde se especifiquen los requisitos de la Norma ISO 9.002 o normativa que las sustituya.

SOGESUR, se compromete a la implantación de un sistema de atención al cliente, normalizado y protocolizado por el MI Ayuntamiento de Dénia, donde se haga especial atención en la formación continua de su personal destinado a estar en contacto con los clientes. Estos procedimientos crearán <u>no conformes</u>, cuando estos se incumplan, y se le dará traslado al Ayuntamiento.

<u>DE LA SALINIDAD</u>

SOGESUR se compromete al mantenimiento de unos niveles de salinidad relacionados con la del agua bruta, del siguiente modo:

La salinidad (Sólidos totales disueltos o residuo seco) del agua tratada, medida a la salida del tratamiento, no podrá superar los 300 mg/litro, si la del agua bruta es inferior a 4.000 mg/litro y no podrá superar los 375 mg/litro, si la del agua bruta es superior a 4.000 mg/litro e inferior a 6.000 mg/litro. Por encima de los 6.000 mg/litro. de salinidad, en el agua bruta, no existe compromiso de calidad del agua.

En caso de superarse los límites anteriores, se procederá como sigue:

1) Serán de cuenta y cargo de SOGESUR, sin posibilidad de repercutir en tarifas, todas las correcciones, inversiones y gastos necesarios, para reponer la salinidad en los límites comprometidos.



2) Por cada día de superación de los límites de salinidad establecidos, SOGESUR entregará al Ayuntamiento de Dénia las cantidades siguientes:

Desde el día 1 hasta el 45 ambos inclusive:

(*) mg/litro=p.p.m.=grm/m³

Exceso desde 1 a 50 mg/litro a 40.000 ptas/día
Exceso desde 51 a 100 mg/litro a 70.000 ptas/día.
Exceso desde 101 a 150 mg/litro a 150.000 ptas/día
Exceso desde 151 a 200 mg/litro a 200.000 ptas/día.
Exceso desde 201 a 250 mg/litro a 250.000 ptas/día.
Exceso desde 251 a 300 mg/litro a 300.000 ptas/día.
Exceso desde 301 a 999 mg/litro a 350.000 ptas/día.

Desde el día 46 hasta el día 90 ambos inclusive:

Exceso desde 1 a 50 mg/litro a 58.000 ptas/día
Exceso desde 51 a 100 mg/litro a 100.000 ptas/día.
Exceso desde 101a 150 mg/litro a 150.000 ptas/día
Exceso desde 151 a 200 mg/litro a 200.000 ptas/día.
Exceso desde 201 a 250 mg/litro a 250.000 ptas/día.
Exceso desde 251 a 300 mg/litro a 300.000 ptas/día.
Exceso desde 301 a 999 mg/litro a 350.000 ptas/día.

Estas cifras quedarán actualizadas anualmente, de modo automático, mediante la aplicación del IPC.

Pasados los 90 días expresados, es decir, a partir del día 91, el Ayuntamiento de Dénia impondrá el tratamiento e inversiones a realizar en las Estaciones de tratamiento de



agua salobre. SOGESUR, la asumirá con independencia de las tarifas, que no podrá repercutir cantidad alguna.

DE LOS NITRATOS

SOGESUR se compromete al mantenimiento de unos niveles de concentración de nitratos relacionados con el agua bruta, del siguiente modo:

La concentración de nitratos, medida a la salida del tratamiento, no podrá superar los 25 mg/litro, si la concentración de nitratos del agua bruta es inferior a 200 mg/litro, y no podrá superar los 45 mg/litro, si la concentración de nitratos del agua bruta es superior a 200 mg/litro e inferior a 400 mg/litro. Por encima de los 400 mg/litro en el agua bruta, no existe compromiso de calidad del agua.

En caso de superarse los límites anteriores, se procederá como sigue:

- 1) Serán de cuenta y cargo de SOGESUR, sin posibilidad de repercutir en tarifas, todas las correcciones, inversiones y gastos necesarios, para reponer la concentración de nitratos en los niveles comprometidos.
- 2) Por cada día de superación de los límites concentración de nitratos establecidos, SOGESUR entregará al Ayuntamiento de Dénia las cantidades siguientes:

Desde el día 1 hasta el 45 ambos inclusive:

Exceso desde 1 a 20 mg/litro a 50.000 ptas/día Exceso desde 21 a 40 mg/litro a 80.000 ptas/día. Exceso desde 41 a 60 mg/litro a 100.000 ptas/día Exceso desde 61 a 80 mg/litro a 150.000 ptas/día. Exceso desde 81 a 100 mg/litro a 200.000 ptas/día.



Exceso desde 101 a 120 mg/litro a 250.000 ptas/día.

Exceso desde 121 a 999 mg/litro a 300.000 ptas/día.

Desde el día 46 hasta el día 90 ambos inclusive:

Exceso desde 1 a 20 mg/litro a 58.000 ptas/día

Exceso desde 21 a 40 mg/litro a 100.000 ptas/día.

Exceso desde 41 a 60 mg/litro a 150.000 ptas/día

Exceso desde 61 a 80 mg/litro a 200.000 ptas/día.

Exceso desde 81 a 100 mg/litro a 250.000 ptas/día.

Exceso desde 101 a 120 mg/litro a 300.000 ptas/día.

Exceso desde 121 a 999 mg/litro a 350.000 ptas/día.

Estas cifras quedarán actualizadas anualmente, de modo automático, mediante la aplicación del IPC.

Pasados los 90 días expresados, es decir, a partir del día 91, el Ayuntamiento de Dénia impondrá el tratamiento e inversiones a realizar en las Estaciones de tratamiento de agua salobre. SOGESUR, la asumirá con independencia de las tarifas, que no podrá repercutir cantidad alguna.

DEL AGUA SUMINISTRADA

SOGESUR, se compromete en todo momento a suministrar agua de aquellas instalaciones que mejor calidad presenten.

SOGESUR, se compromete al cumplimiento de la legislación sanitaria vigente, en materia de suministro de agua a la población.



Debido a que el agua que se suministra en la red de distribución, (Casco urbano, Marines, Montgó y Rotas), es el resultado de la mezcla procedente de todas las captaciones existentes, (Estaciones de tratamiento, pozos de Setla, Beniadla, Pinella y Miraflor y agua de JADESA), el agua que se suministra a los abonados tendrá, lógicamente, parámetros diferentes a la salida de cada una de los puntos de tratamiento.

Una vez ejecutadas todas las obras del "Plan Director de Abastecimiento a Dénia" de las que se resumen, las más significativas con afectación sobre la calidad son las siguientes:

- Obtención de caudal de al menos 2/3 para la EDAS del río Racons, mediante el aporte de agua procedente de los pozos de Racons de Calpero, Miraflor u otras procedencias.
- Conexión de la tubería de Setla con la tubería de impulsión de la EDAS del río
 Racons o instalación de una planta de tratamiento para estas captaciones.
- Modificaciones propuestas en la EDAS del río Racons.
- Construcción de una nueva planta de tratamiento de agua salobre en Beniadla, para las aguas procedentes de los pozos de Pinella y pozos de Beniadla.
- Tratamiento físico químico, para el agua de JADESA.
- Tuberías y conducciones para la explotación de estos nuevos recursos.

SOGESUR, se compromete a:

Mantener niveles de nitratos por debajo de 50 mg/litro en la red de distribución, cantidad máxima que determina la Reglamentación Técnica Sanitaria.

Mantener niveles de salinidad (STD) por debajo de 650 mg/litro, en toda la red de distribución de Montgó, Ciudad y Rotas y 950 mg/litro en Les Marines.

La medida se realizará en los mismos lugares donde se obtiene la muestra para la realización de los análisis, o cualquier otro propuesto por el Ayuntamiento de Dénia.



Se ha considerado 77 mg/litro, DE NITRATOS para el agua bruta de JADESA, y 91 mg/litro para el agua bruta de Setla. Se ha considerado 465 STD para el agua bruta de JADESA y 1.115 para el agua bruta de Setla. Por encima del 10% de estos valores el compromiso de calidad para el agua suministrada, queda sin efecto.

Una vez puesta en funcionamiento la planta desaladora de agua marina u otras captaciones, se efectuará una revisión de este apartado de AGUA A SUMINISTRAR, que en toda caso sería a la baja, de los niveles de salinidad (STD) y de nitratos del agua a suministrar.

En caso de superarse los límites de nitratos, se procederá como sigue:

- Serán de cuenta y cargo de SOGESUR, S.A., sin posibilidad de repercutir en tarifas, todas las correcciones, inversiones y gastos necesarios, para reponer la concentración de nitratos en los niveles comprometidos.
- Por cada día de superación de los limites de nitratos establecidos, SOGESUR descontará de cada póliza de los abonados, la cantidad de 25 Ptas.
- 3) Por cada día de superación de los límites de concentración de nitratos establecidos, Sogesur entregará al Ayuntamiento de Dénia las cantidades siguientes:

Durante los primeros 45 días, SOGESUR entregará al Ayuntamiento de Dénia 500.000 pesetas diarias. Esta cifra quedará actualizada anualmente, de modo automático, mediante la aplicación del IPC.

Durante los siguientes 45 días, es decir, del día 46 al día 90, SOGESUR entregará al Ayuntamiento de Dénia 1.000.000 pesetas diarias. Esta cifra quedará actualizada anualmente, de modo automático, mediante la aplicación del IPC.



Pasados los 90 días expresados, es decir, a partir del día 91, el Ayuntamiento de Dénia impondrá las medidas correctoras, e inversiones a realizar en el Servicio de Distribución, tratamiento y distribución. SOGESUR, la asumirá con independencia de las tarifas, que no podrá repercutir cantidad alguna.

Para el caso de superarse los limites de salinidad, se procederá como sigue:

- Serán de cuenta y cargo de SOGESUR, S.A., sin posibilidad de repercutir en tarifas, todas las correcciones, inversiones y gastos necesarios, para reponer la salinidad (STD) en los niveles comprometidos.
- Por cada día de superación de los limites de salinidad (STD) establecidos,
 Sogesur, descontará de cada póliza de los abonados, la cantidad de 25 Ptas.
- 3) Por cada día de superación de los limites de salinidad (STD) establecidos, Sogesur entregará al Ayuntamiento de Dénia las cantidades siguientes:

Durante los primeros 45 días, SOGESUR entregará al Ayuntamiento de Dénia 500.000 pesetas diarias. Esta cifra quedará actualizada anualmente, de modo automático, mediante la aplicación del IPC.

Durante los siguientes 45 días, es decir, del día 46 al día 90, SOGESUR entregará al Ayuntamiento de Dénia 1.000.000 pesetas diarias. Esta cifra quedará actualizada anualmente, de modo automático, mediante la aplicación del IPC.

Pasados los 90 días expresados, es decir, a partir del día 91, el Ayuntamiento de Dénia impondrá las medidas correctoras, e inversiones a realizar en el Servicio de Distribución, tratamiento y distribución. SOGESUR, la asumirá con independencia de las tarifas, que no podrá repercutir cantidad alguna.

AGUAS DE DENIA, S.A.

Pare Pere, 17 • Tel. (96) 578 01 87 • 03700 Dénia (Alicante)

DE LA APLICACIÓN DE SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DEL COMPROMISO DE CALIDAD

El compromiso de calidad asumido por SOGESUR tiene por objeto garantizar la calidad del agua, tanto en la producción como en la distribución a los usuarios.

Como puede ocurrir que los limites establecidos en la cláusula Cuarta pueden ser superados simultáneamente tanto en el sistema de producción como en la distribución del agua, la aplicación de las sanciones propuestas par ambas supuestos son compatibles entre si, sin que se considere de aplicación el principio jurídico "non bis in idem" puesto que las circunstancias y obligaciones de la empresa gestora son diferentes en el proceso de producción y en las operaciones de distribución

DE LA EFICACIA TEMPORAL DEL COMPROMISO DE CALIDAD

Como es lógico, el compromiso de calidad del agua iniciará su eficacia temporal, cuando concluyan las obras detalladas en el "Plan director de abastecimiento de agua potable en el Municipio de Dénia, Actuaciones en el año 2001", de la Generalitat Valenciana, que afecten a la calidad del agua (salinidad y concentración de nitratos), se mantendrá durante todo el tiempo de la concesión, y concluirá en el momento de extinción de la concesión. Concluidas la totalidad de las obras reflejadas en el Plan Director de abastecimiento de agua potable, la calidad del agua de suministro será homogénea en todo el Municipio de Dénia, exceptuando a Jesús Pobre.

Este compromiso de calidad, será siempre de aplicación donde las causas sean imputables al Gestor, no siendo así, en aquellos casos derivados de causas fortuitas y causa mayor.



QUINTA .- Repercusión Tarifaria.

La repercusión en tarifas de estas inversiones se realizará según un modelo adjunto en el que se ha tenido en cuenta un periodo de carencia de 3 años para el inicio de la recuperación de las nuevas inversiones, finalizando en el año 2.031. Por otra parte, se ha introducido como un flujo positivo en el modelo el saldo de 150.087.957 ptas. a favor del Ayuntamiento, resultante de las liquidaciones pendientes. El modelo referido se incluye en ANEXO Nº1 y calcula el importe en Ptas./abonado / bimestre para lograr la amortización de las nuevas inversiones a un tipo de interés variable de mibor a un año más un diferencial de un punto, que es exactamente el coste a que SOGESUR espera obtener los recursos para financiar este proyecto.

En el momento de su cálculo, el mibor aplicado es el 5,20%, resultando un canon de infraestructura que se aplicaría a partir del año 2.004 de 344,95 Ptas./abonado / bimestre. Este importe se deberá recalcular a la formalización del correspondiente contrato y de la opción del Ayuntamiento de los años de carencia y periodo de amortización.

Para el cumplimiento del modelo financiero es necesario que la retribución para el Concesionario por el concepto de inversiones y la tarifa en que se incluya este concepto, estén aprobados con anterioridad al 31 de diciembre de cada año, de forma que su aplicación sea efectiva a partir del 1 de enero del año siguiente.

Dado que el cálculo de la repercusión depende del crecimiento de los abonados del Servicio, así como del volumen de impagados y de las variaciones del tipo de interés referencial, y teniendo en cuenta que en un periodo de 31 años, puede haber diferencias significativas, se ha previsto una revisión anual que ajuste automáticamente, en la Tarifa, las posibles variaciones al alza o a la baja de estos conceptos de manera que no se altere la igualdad financiera y se vaya de año en año corrigiendo mediante actualización de su efecto el capital vivo pendiente de amortizar.



El referencial a utilizar para el tipo de interés (mibor) deberá ser para todo el año siguiente, el que marque en el momento de la revisión el Mibor a un año, o índice que lo sustituya.

SEXTA.- Otras Obras e Instalaciones.

Para el supuesto de realizarse, además de las obras e instalaciones detalladas (Extremo Cuarto), otras obras e instalaciones incidentes en el abastecimiento de agua a Dénia, incluso desaladoras de agua marina se producirá la pertinente adaptación del Régimen Económico de la Gestión Conjunta de la Planta Potabilizadora y del Servicio de Suministro Domiciliario, previsto en la Cláusula Segunda, y de la Repercusión Tarifaria, previsto en la Cláusula Cuarta.

Ahora bien, no producirán adaptación alguna en el Régimen Económico, ni en la Repercusión Tarifaria, las correcciones, inversiones y gastos necesarios, para reponer la salinidad del agua en los límites comprometidos, y para reponer la concentración de nitratos en los niveles comprometidos.

SEPTIMA.- Compromiso Arbitral

De mutuo acuerdo las partes, para cuantas cuestiones se planteen en relación con la interpretación y cumplimiento del presente contrato, podrán someterse a la decisión de tres árbitros, que resolverán mediante arbitraje de Derecho, comprometiéndose las partes a cumplir su decisión.

Los árbitros serán tres abogados en ejercicio, designados uno por cada parte y el tercero de común acuerdo, y a falta de acuerdo, por el Decano del colegio de Abogados de Alicante.





Procedimiento arbitral: La actuación arbitral se desarrollará en Alicante. Las partes designan para recibir las notificaciones sus respectivos domicilios.

El Laudo Arbitral: Los árbitros dictarán el laudo en el plazo de seis meses contados desde la fecha en que haya notificado a las partes plazos para formulación de sus alegaciones y la eventual práctica de las pruebas, de tal modo que pueda dictarse dentro del plazo expresado.

El Laudo se dictará necesariamente por escrito y deberá ser motivado; se protocolizará notarialmente y se notificará fehacientemente a las partes en el domicilio anteriormente expresado.

Con carácter supletorio a lo pactado en la presente cláusula, se aplicarán las disposiciones de la Ley 36/1988 de 5 de diciembre de Arbitraje.

En caso no de existir acuerdo entre las partes, ambas se someten a los tribunales de Dénia, con independencia de cualquier otro fuero que pudiera corresponderle.

OCTAVA.- Comisión de Seguimiento

Dicha comisión estará integrada por representantes de los grupos políticos que conformen el Ayuntamiento, técnicos designados por el Ayuntamiento, con voz pero sin voto, y los representantes de la empresa SOGESUR. En todo caso, se mantendrá la misma proporción de voto que en el Consejo de Administración de Aguas de Dénia. Esta comisión elaborará su propio reglamento, mientras tanto sus reuniones, tendrán una periodicidad mensual.

NOVENA.- Ambas partes declaran expresamente que en todo lo no expresamente modificado por el presente documento, sigue plenamente en vigor el contrato de fecha 16 de julio de 1.992.



Y en prueba de conformidad con cuanto antecede firman el presente documento, por duplicado ejemplar en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.